



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CAMPUS ARAGON

“LA COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS EN
LA PROTECCIÓN DE MENORES
VÍCTIMAS DE TRÁFICO EN LA
FRONTERA SONORA/ARIZONA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MARIA CAROLINA LIERA CASIMIRO.

ASESOR:

MTRO. ANTONIO REYES CORTES.



ARAGON, ESTADO DE MÉXICO

2005.

0350341

Dios mío, que sin tú voluntad nunca hubiera sido posible culminar con ésta etapa en mi vida, te doy gracias y te pido que no me desampares en el camino que aún me falta por recorrer y me des las fuerzas para luchar por obtener lo que tú creas, Señor, que me merezco y por lo que hasta ahora me das dado, "Gracias".

Gracias a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, a través de la **Facultad de Estudios Superiores, Campus Aragón**, por haberme permitido formar parte de su alumnado y haberme forjado para enfrentarme a la vida y sobre todo, por ser la institución que me permitió vivir la mejor y la más difícil etapa de mi vida.

Gracias a los **Profesores**, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por transmitir sus conocimientos a gente como yo, permitiéndonos contar con armas para enfrentarnos a la vida lejos de las aulas del salón de clases y en especial a mi Asesor, el **Lic. Antonio Reyes Cortés**, por haberme orientado en éste trabajo de investigación, y haberme brindado la confianza y la comunicación que necesitaba, a fin de situar de la mejor manera lo que deseaba transmitir con este trabajo de tesis y sobre todo por las palabras de ánimo y felicitación que me brindo y también por sus consejos, "Gracias".

A mis **Padres**, en primer lugar por haberme regalado la vida, y por haber confiado siempre en que podía lograr llegar hasta aquí, por no haberme dejado sola a pesar de mi carácter y por siempre estar ahí cuando los necesito. Este trabajo se los dedico a ustedes con la finalidad de poderles brindar un poquito de lo que soy y de lo que siento por ustedes. **“Los Quiero Mucho y Muchas Gracias por Todo”**

A mis **Hermanas** y a mi **Hermano**, por ser de las personas que más quiero en éste mundo y que más necesito conmigo, quiero agradecerles por estar siempre a mi lado y por creer en mí, por no dejarme sola cuando me he caído y sobre todo por ayudarme cuándo lo he necesitado, y aunque no todas hemos seguido el mismo camino, aún así se, que siempre estaremos juntos. **“Gracias por estar conmigo”**

Enrique, por ser uno de los pilares de mi vida, gracias por creer en mí y por haberme ayudado a llegar a este día en que culmino mi carrera profesional y dónde inicia una etapa para los dos, deseando de todo corazón que nuestros sueños se vean logrados y sobre todo que sigamos juntos por muchos años.

INDICE

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROTECCIÓN DE MENORES VÍCTIMAS DE TRÁFICO EN LA FRONTERA SONORA/ARIZONA

INTRODUCCIÓN. 1

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. 6

1.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS. 8

1.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. 11

1.2. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 13

1.2.1. OBJETIVO DE LA CNDH. 14

1.2.2. ESTRUCTURA DE LA CNDH. 16

1.2.3. FUNCIONAMIENTO DE LA CNDH. 25

1.3. CONCEPTO DE MENOR. 29

1.4. CONCEPTO DE TRÁFICO. 30

1.5. CONCEPTO DE TRÁFICO INFANTIL. 31

1.6. DELITOS VINCULADOS AL TRÁFICO INFANTIL. 33

CAPITULO SEGUNDO

NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE MENORES VÍCTIMAS DE TRÁFICO EN LA FRONTERA SONORA / ARIZONA.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 40

2.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL. 51

2.3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL. 61

2.4. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE PROTEGER AL MENOR.	68
---	----

CAPITULO TERCERO

LA FRONTERA SONORA / ARIZONA.

3.1. UBICACIÓN FRONTERIZA.	71
3.2. PANORAMA SOCIAL EN LA FRONTERA SONORA/ARIZONA.	73
3.3. ESTADÍSTICA DE MENORES QUE SON DETECTADOS EN EL INTENTO DE SER CRUZADOS POR UN TRAFICANTE, SEGÚN LAS AUTORIDADES MEXICANAS.	86
3.4. CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERAN INSUFICIENTES LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO, PARA EVITAR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONJUNTO CON LOS ESTADOS UNIDOS.	92

CAPITULO CUARTO

PROPUESTA: LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROTECCIÓN DE MENORES EN LA FRONTERA SONORA / ARIZONA

4.1. EN LO CONCERNIENTE A LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	99
4.2. SANCIONES EFECTIVAS EN CONTRA DE AUTORIDADES Y TRAFICANTES INVOLUCRADOS EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A MENORES.	110
4.3. LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS EFICACES DE PROTECCIÓN A LOS MENORES EN LA FRONTERA SONORA/ARIZONA.	118
CONCLUSIONES.	122
BIBLIOGRAFIA.	126

INTRODUCCIÓN.

Es importante saber que existen en la actualidad muchos niños y niñas que son víctimas de tráfico infantil (entendiéndose por éste: el traslado de los menores de un lugar a otro), problema que es alarmante porque además, se suman diversos delitos que son cometidos durante el traslado de los menores, como son: corrupción, falsificación de documentos, extorsión, entre otros; estamos conscientes de que es un problema que no es fácil de resolver, por todo lo que conlleva a su alrededor, como son las condiciones precarias de vida y la ignorancia de algunos padres de familia que entregan a sus hijos a personas extrañas o el mismo descuido del que son víctimas, que permite que sean manipulados fácilmente por la delincuencia, causas que deben combatirse desde el seno familiar, pero sin dejar de tomar en cuenta la tarea que tiene el Gobierno Mexicano de proteger a estas personas que por sus características son las más vulnerables dentro de nuestra sociedad, ya que muchas veces no son capaces de entender lo que les está pasando, o porque tienen que realizar determinada actividad que violenta su integridad física, sin que nadie los ayude o asesore en cuanto a lo que pueden o no, permitir hacia su persona, razón por la cual nos parece importante hablar del tema, porque a pesar de ser una realidad, todavía no se ha podido proteger eficazmente al menor cuando éste es sujeto de abuso, no hay leyes lo suficientemente rígidas, ni suficiente atención que evite que éstas prácticas se sigan realizando, porque además, la delincuencia organizada encuentra en los menores un negocio muy rentable, ya que sus ganancias son equiparables a las que obtienen por el narcotráfico.

El tráfico infantil no es un problema exclusivo de México, sino que se presenta en muchas partes del mundo, sólo que nosotros centramos nuestra atención en la frontera norte de nuestro país, específicamente en la región que compartimos entre el estado de Sonora en colindancia con Arizona de la Unión Americana, ya que consideramos que éste es uno de los principales cruces de niños hacia Estados Unidos, debido a que las políticas anti-migrantes que ha implementado

nuestro vecino del norte ha orillado a que el cruce tradicional de Tijuana-San Diego, se traslade hacia otros puntos de la frontera como el que señalamos de Sonora-Arizona, donde cada vez son más las mafias y organizaciones que se dedican al cruce de humanos, ya que ahora es casi indispensable requerir sus servicios para poder ingresar a Estados Unidos porque se supone que los riesgos de morir son mínimos si son cruzados por este tipo de organizaciones, pero en el caso de los menores la mayoría de las veces éstos son cruzados por los puertos de entrada de la frontera a fin de no poner en riesgo la vida de los niños, aunque si violentan su integridad física con la nueva modalidad de drogar a los menores al momento de cruzarlos para que no puedan ocasionar algún tipo de dificultad. Aquí el problema radica en que el Gobierno Mexicano ha permitido el libre cruce de menores hacia Estados Unidos con la política de una reunificación familiar, debido al alto número de mexicanos residentes en los Estados Unidos, en donde primero ingresan los adultos y luego intentan ingresar a los menores, sólo que éste libre tránsito ha traído como consecuencia que las cifras de abuso a menores sea cada vez más alarmante, y lo que es peor, que la demanda de cuerpos chiquitos sea cada vez más alta, situación que se ha salido de control y en la cual todavía no se actúa de manera determinante, ya que cuando existe el ingreso de un menor por el puerto de entrada de Arizona, la patrulla fronteriza no ejerce algún tipo de acción penal en contra de los traficantes, además de que existe un serio problema para poder determinar si la persona que intentó ingresar al menor es algún amigo o conocido que sólo quería hacer un favor, o realmente pertenece a alguna de las organizaciones criminales que se ubican en la frontera, situación que agrava la problemática, además de que no se les da la debida atención a estos niños cuando son detenidos al momento del cruce, no existe un serio compromiso por parte de las autoridades estadounidenses de preservar su integridad física y mental, lo cual es importante y no existe autoridad internacional que lo obligue a hacerlo y aunque Estados Unidos es el principal promotor del respeto a los derechos humanos a nivel internacional, es increíble la manera en como violenta la integridad física e incluso atenta contra la vida de aquellos que intentan traspasar sus fronteras, y aunque es entendible el que deba protegerse contra

posibles ataques terroristas, también es cierto que tratar a los migrantes como terroristas es un grave error, además de no tener la intención de eliminar el problema del tráfico de humanos y sobre todo de los menores hacia su territorio, ya que Estados Unidos es una de los principales consumidores de pedofilia que existen en el mundo y no hay un compromiso por parte de las autoridades de acabar con este delito y sobre todo de castigar a los responsables, esto aunado a que nuestro país no exige que así se haga por no molestar a nuestro vecino del norte.

El objetivo del presente trabajo de investigación, es el dar un amplio panorama de lo que sucede en la frontera entre Sonora-Arizona, en cuanto al tráfico de niños se refiere, pero no tan sólo al ilícito, sino a lo que hacen las autoridades para proteger a este grupo vulnerable que es el futuro de nuestro país, y que está siendo dañado desde ahora, entorpeciendo su desarrollo normal que nos permita contar con niños sanos, con amor a su país y con respeto a los organismos públicos encargados de proteger su integridad, ya sea física y/o mental en cualquier sector de la población, con un serio compromiso de respetar los derechos de los demás y sobre todo con principios sólidos, tanto éticos como morales que nos permitan crecer como seres humanos y consolidar nuestros valores en una sociedad más equitativa, en la cual todos tenemos derechos que deben ser respetados tanto por los demás como por las instituciones gubernamentales e incluso por los mismos gobernantes.

Para lograr el objetivo del presente trabajo de investigación, emplearemos el método deductivo y como técnica, la investigación documental, para lo cual hemos estructurado el trabajo de la siguiente manera:

En la primera parte conoceremos al órgano encargado de proteger los derechos de los todos las personas, entre ellos los niños y las niñas, su objetivo, estructura, así como su funcionamiento, para tener una amplia visión de hacia donde va encaminada la protección que nos debe brindar; también mencionaremos algunos

conceptos generales referentes al tema, involucrando el grado de vulnerabilidad en que se encuentran los menores, además de los daños tanto físicos como mentales de los que pueden ser objeto cuando están en manos de los traficantes.

En la segunda parte haremos mención a todo el marco jurídico que nos lleva la protección de los derechos humanos en el caso específico de menores, tanto a nivel nacional como internacional, añadiendo a las organizaciones no gubernamentales, encargadas de dar protección a los migrantes, entre ellos los menores, que a pesar de ser un organismo autónomo, es el que más se preocupa y obtiene resultados positivos en cuanto a protección de derechos humanos se refiere, que el propio gobierno mexicano.

En la tercera parte, daremos una visión general de la problemática social, cultural, económica, que ocasiona que al año, existan aproximadamente 16 mil niñas y niños mexicanos que son víctimas de la explotación y abuso sexual, problema que va en aumento y que desgraciadamente se encuentra en la frontera de Sonora/Arizona.

El objetivo de la última parte es indicar ¿Por qué consideramos que las medidas que ha adoptado el gobierno mexicano no son suficientes para respetar los derechos humanos de los menores?, sentimos que hace falta vigilar, supervisar y en su caso evitar el cruce de menores, ya que el incremento en el problema nos indica que la mayoría de los menores que son cruzados por la frontera a Estados Unidos no son entregados a sus familias, como el gobierno mexicano cree, sino que son sometidos a toda clase de explotación y maltrato. También tenemos cifras preocupantes de personas (traficantes) que no son entregadas a las autoridades, sobre todo de estadounidenses que han sido detectados en su intento por cruzar a los menores; en donde buscamos que esta práctica quede eliminada en su totalidad y de la necesidad de que los programas que se han implementado tengan algún tipo de supervisión "limpia" que ocasione que se vuelvan eficaces.

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

Dentro de éste capítulo conoceremos al órgano creado para proteger los derechos humanos consagrados en nuestra legislación para todos los seres humanos y en especial atención para los menores, por el alto índice de abusos registrados de los que son víctimas y por el alto grado de vulnerabilidad que representan frente a los demás sectores de la población, porque cuando se violenta el derecho de un adulto sabemos que es difícil el proceso de salir adelante, ahora imaginémonos si se violenta contra la integridad física o mental de una persona que no cuenta con la suficiente capacidad para asimilar el hecho, y que está siendo objeto de abuso por parte de un adulto que debería de protegerlo, en vez de agredirlo, para lo cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como función primordial el difundir e impulsar la observancia de los derechos humanos en el país con la finalidad de proteger y garantizar que nuestros derechos sean respetados por los demás, ya sean autoridades o los mismos ciudadanos, sin dejar de tomar en cuenta que los abusos cometidos hacia un menor pueden ser tan diversos que no hablamos de uno sólo, como podría ser el tráfico infantil, en donde se cometen varios ilícitos durante el traslado de un menor, que aunque se podría decir que no es directo a su persona, aún así lo coloca en estado de riesgo e indefensión frente a quienes lo están traficando, ya sea al momento de drogarlo, amenazarlo, agredirlo, etc., para lo cual haremos mención de algunos delitos de los que pueden ser víctimas los menores frente a este grupo de organizaciones criminales o incluso frente a sus mismos familiares y en donde también es responsabilidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el brindarles protección.

1.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Para elaborar una definición de lo que son los Derechos Humanos, encontramos de inmediato dificultades muchas veces insalvables, de orden sobre todo ideológico y doctrinario. El concepto depende en gran medida de la orientación que se asuma o de las ideas o tendencias que se profesen. Por ello se suelen encontrar múltiples definiciones con matices distintos y en ocasiones hasta encontradas, dadas la dificultad de la relatividad de sus contenidos.

No obstante su complejidad, es posible señalar algunas definiciones que nos auxiliarán para ubicarnos en el tema y el objeto central de estos derechos.

Para el autor español Antonio Tropol y Serra, los Derechos Humanos son: "los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta¹".

Por otro lado, los autores mexicanos María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado, proponen la siguiente definición: "Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal²".

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define a los Derechos Humanos como: "el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico,

¹ Tropol y Sierra, Antonio. **LOS DERECHOS HUMANOS**. Ed. Tecnos. Madrid 1968. p.11.

² Hernández Ochoa, Ma. Teresa y Dalia Fuentes Rosado. **HACIA UNA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Serie Folletos 91/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México.

social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente ³ “.

A su vez la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nos proporciona una definición de los mismos, que no es tan adversa a la proporcionada por los autores arriba señalados y en la cual basaremos nuestro estudio.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos proporciona el concepto de Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación jurídica, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

³ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Voz. Derechos Humanos.

1.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En cuanto a las características que la doctrina jurídica señala para esta serie de derechos tan importantes para el hombre, son:

- a) Generalidad
- b) Imprescriptibilidad
- c) Intransferibilidad
- d) Permanencia

Los Derechos Humanos son generales porque los tienen todos los seres humanos sin distinción alguna.

Son imprescriptibles porque no se pierden por el tiempo, ni por alguna otra circunstancia o causa que de ordinario extinga a otros derechos no esenciales.

También son intransferibles, porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo.

Son permanentes, porque protegen al ser humano desde su concepción hasta su muerte; porque no tienen valor sólo por etapas o generaciones, sino siempre.

Cabe señalar, que algunos especialistas como Santiago Nino quien es citado por Mireille Roccatti en su libro "Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México"⁴, sobre el tema de Derechos Humanos denominan de manera diferente las características de éstos, aunque no obstante, consideran sus principios fundamentales, además de que los complementan. Al respecto, Santiago Nino nos menciona que los rasgos distintivos de los Derechos Humanos

⁴ Nino, Santiago, citado en Roccatti Mireille. **LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO**. Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México. México 1996, pp.24-25.

son fundamentalmente tres, cuya mención servirá para ampliar la idea antes señalada:

Son **UNIVERSALES** porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Son **INCONDICIONALES** porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son **INALIENABLES** porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

Además de las anteriores características, las aportaciones más novedosas en torno a la doctrina de los Derechos Humanos agregan otras, como son:

- a) Su internacionalización
- b) Su alcance progresivo
- c) Su amplitud protectora frente a quienes los puedan violar.⁵

Se afirma que los Derechos Humanos ha sido un tema que se ha internacionalizado, originado por la gran repercusión que las doctrinas están teniendo en todos los países, ya sea por voluntad propia o por presión de la conciencia internacional. Esto ha permitido instrumentar mecanismos de protección de estos derechos o integrar en sus ordenamientos internos un conjunto de reformas normativas para lograr tal fin. Así, se han creado Comisiones, Cortes Regionales, Juntas de Defensa, Agrupaciones Civiles y de

⁵ Carpizo, Jorge. **DERECHOS HUMANOS Y OMBUDSMAN, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993. p. 65

Ciudadanos, etc., que tienen a su cargo la protección de los Derechos Humanos en una multiplicidad de países.

Esta característica de internacionalización se refleja también en la creciente firma de tratados, convenios, protocolos o pactos que se dan cotidianamente en áreas globales del mundo, en ámbitos regionales de tipo continental, en ámbitos bilaterales, etcétera.

Otra característica de las recientes tendencias de los nuevos derechos es su progresivo alcance hacia otros niveles no típicamente individuales. El maestro Héctor González Uribe afirma sobre este particular, que en una nueva perspectiva los Derechos Humanos se deben considerar las necesidades tanto del individuo como de la sociedad, además de no perder de vista el carácter dinámico y cambiante de dichas necesidades⁶, toda vez que las –cada día– más complejas sociedades contemporáneas generan múltiples fenómenos que en el pasado no se vivieron. Así tenemos, por ejemplo, el narcotráfico, la delincuencia organizada a nivel internacional, la influencia de los medios financieros en todo el acontecer humano, etc., que propician situaciones inéditas ante las que la sociedad reacciona para establecer nuevos ordenamientos y tratar de contrarrestar los efectos negativos de aquellos fenómenos y de los grupos que los encabezan que han adquirido inusitado poder y dominio sobre la sociedad.

⁶ González Uribe, Héctor. **HOMBRE Y SOCIEDAD. EL DILEMA DE NUESTRO TIEMPO.** p. 84

1.1.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

PRIMERA GENERACIÓN. Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

SEGUNDA GENERACIÓN. La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva.

TERCERA GENERACIÓN. Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

Se ha hablado también en los últimos años de otras variables clasificatorias, como son los derechos de género, particularmente referidos a la mujer y su protección; derechos de las minorías o de ciertos grupos que requieren especial atención y

protección por su posición en la sociedad: como derechos del niño, del anciano, de los indígenas, de los indigentes, de los minusválidos, de los enfermos, etcétera.

Existen otras clasificaciones que toman en cuenta diversos factores de integración, de protección o de alcance de estos derechos, como las enumeraciones siguientes:

- Por el sujeto transgresor: órganos estatales y otros.
- Por el alcance y órgano de protección: nacionales e internacionales.
- Por el titular del derecho: personas físicas o personas colectivas.
- Por los tiempos en que se suceden: emergencias, guerra, calamidades, o estado de paz.
- Por su forma de protección: jurisdiccionales y no jurisdiccionales.⁷

⁷ Gómez Lara, Cipriano. **LA PROTECCIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES; EN "REVISTA UNIVERSITARIA DE DERECHO PROCESAL"**. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España. 1990. p. 277.

1.2. LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios, pertenecientes al Estado mexicano.

La defensa o la protección de los derechos humanos tiene cuatro funciones principales, que son observadas por dicha comisión, que son:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.

- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea federal, estatal o municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, la negligencia o el simple desconocimiento de la función.

- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

1.2.1. OBJETIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Para cumplir con este objetivo, la CNDH tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las Recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.

IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales asignados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

X. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

XI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

XII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

XIII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

1.2.2. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está integrada por:

PRESIDENCIA. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejerce la representación legal del organismo y es el responsable de formular los lineamientos generales para las actividades administrativas y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo. Celebra, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, asimismo aprueba y emite recomendaciones públicas autónomas y formula propuestas para lograr una mejor protección de los Derechos Humanos en el país.

El artículo 9,10 y 11, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, determina cuáles son los requisitos y la forma de elección para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión, quien también lo será del Consejo Consultivo, entre ellas se encuentra: ser mexicano por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener más de 35 años de edad, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal; será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.

CONSEJO CONSULTIVO. Se integra por 10 consejeros que son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. El Consejo cuenta con un Secretario Técnico, quien es designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional.

Entre las facultades del Consejo Consultivo, destacan:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual del Presidente de la Comisión Nacional;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional, y
- VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

El Consejo funciona en sesiones ordinarias o extraordinarias, y toma sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO. Es un órgano fundamental para el funcionamiento del cuerpo colegiado de la CNDH, ya que es responsable de brindar a sus miembros el apoyo necesario para el desarrollo de sus actividades, así como de promocionar y fortalecer las relaciones con la Organizaciones No Gubernamentales pro derechos humanos en el país.

Asimismo, le corresponde diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos a servidores públicos y grupos en situación vulnerable, y promover el estudio y la enseñanza de los derechos humanos dentro del sistema educativo nacional.

También, tiene la encomienda de fortalecer la cooperación y colaboración de la CNDH con las Comisiones y Procuradurías de derechos humanos del país, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la promoción, el estudio, la divulgación, la protección y la defensa de los derechos fundamentales.

SECRETARÍA EJECUTIVA. Es el área encargada de dar seguimiento a la agenda internacional en materia de Derechos Humanos para recomendar al Consejo Consultivo y al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las políticas generales que en esta materia habrá de seguir la CNDH ante las instancias regionales e internacionales, así como con Organismos No Gubernamentales internacionales.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. Le corresponde recibir quejas e inconformidades por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades de carácter federal, realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes. Tiene a su cargo la Coordinación del Programa para los Altos y Selva de Chiapas.

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL. Ésta conoce, analiza e investiga las quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos, buscando siempre la conciliación entre las partes, salvo en los casos de violaciones graves o de lesa humanidad; en caso de que el asunto no pueda someterse al procedimiento conciliatorio, procede de inmediato a elaborar el proyecto de Recomendación correspondiente, en su caso, emite acuerdos de no responsabilidad cuando la queja contra el servidor público o autoridad no ha sido debidamente comprobada. Atiende las quejas de las que se desprende presunta violación de derechos humanos atribuibles a autoridades tales como:

- Comisión Federal de Electricidad
- Comisión Nacional del Agua

- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de la Reforma Agraria
 - Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
- Secretaría de Seguridad Pública
 - Policía Federal Preventiva
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - Sistema de Administración Tributaria
 - Administración General de Aduanas

De igual manera se encarga del estudio de quejas relacionadas con casos de grupos de la tercera edad, afectados por el VIH-SIDA, y personas que sufren algún tipo de discapacidad.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL. Atiende quejas en general y de manera especial las de asuntos penitenciarios o relacionadas con actos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos cometidos dentro de los centros de reclusión, realiza supervisiones sobre el funcionamiento, la organización y las instalaciones de los centros que se ocupan de la reclusión tanto de adultos como de menores; así como atender y gestionar aquellas solicitudes de beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios, presentadas por los reclusos del fuero federal que cumplen con los requisitos legales establecidos.

CUARTA VISITADURÍA GENERAL. Se integra por las Direcciones Generales de Atención a los Grupos Indígenas y por la Coordinación General en los Altos y Selva de Chiapas.

Sus funciones son: la recepción y trámite de quejas; difusión y capacitación en Derechos Humanos de los pueblos indígenas; investigación y publicación de temas relacionados con los asuntos indígenas, y defensa de los derechos de los indígenas privados de su libertad, procesados y sentenciados de los fueros común y federal, que se encuentran en los centros de reclusión del país, así como brindar ayuda humanitaria en casos específicos y atender las quejas en la zona de conflicto de los Altos y Selva de Chiapas.

DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene las siguientes funciones:

I. **Realizar** labores de atención al público durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año;

II. **Recibir y registrar** los escritos sobre presuntas violaciones a derechos humanos que se presenten ante la Comisión Nacional;

III. **Atender a las personas que se comunican telefónicamente a la Comisión Nacional**, para solicitar información en materia de derechos humanos y a los quejosos o agraviados brindarles información sobre el curso de los escritos presentados ante este organismo nacional, o sobre el número de expediente que le corresponde a su asunto, la visitaduría general y el nombre del visitador adjunto responsable de su tramitación;

IV. **Turnar a las visitadurías generales, inmediatamente después de que se hayan registrado**, los escritos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos, así como la respuesta a la solicitud de informes o documentos que se formulen a la autoridad correspondiente que estén relacionados con los expedientes;

V. Asignar el número de expediente de queja, orientación o remisión, según corresponda, de acuerdo con la calificación elaborada por las visitadurías generales y registrarlos en la base de datos respectiva;

VI. Atender los escritos que reciba la Comisión Nacional y remitir la respuesta al quejoso o formular la remisión correspondiente sobre asuntos en los que se desprenda indubitablemente la ausencia de violaciones a derechos humanos, así como en los que se derive ostensiblemente la competencia de otras instancias;

VII. Operar y administrar la base de datos en la que se registren, desde la recepción del escrito sobre presuntas violaciones a derechos humanos hasta la conclusión del expediente de cada caso, todas las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional;

VIII. Asignar número a las recomendaciones que emita la Comisión Nacional, realizar la notificación correspondiente y registrar en la base de datos respectiva todas las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional sobre el seguimiento del cumplimiento de las mismas;

IX. Despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de los expedientes de queja, inconformidad, orientación, remisión y de seguimiento de recomendaciones, así como recabar los acuses de recepción correspondientes;

X. Turnar a los órganos o unidades administrativas la correspondencia recibida en las oficinas de la Comisión Nacional;

XI. Presentar al presidente de la Comisión Nacional informes periódicos y los avances en la tramitación de los diversos expedientes conforme a la información que aparezca en la base de datos respectiva;

XII. Coordinar sus labores con los responsables de las visitadurías generales, para lo cual otorgará y solicitará los informes que resulten necesarios;

XIII. Digitalizar la documentación más importante de los expedientes de queja, de inconformidad, de orientación y de remisión concluidos, así como de las recomendaciones cuyo seguimiento ha concluido;

XIV. Organizar, custodiar, resguardar y administrar el archivo general de la Comisión Nacional respecto de los expedientes de queja, recursos de inconformidad, orientación directa o remisión, siempre y cuando el trámite se encuentre concluido, así como de las recomendaciones cuyo seguimiento haya finalizado;

XV. Actuar como unidad de enlace y ejercer las facultades que al respecto establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADA. Tiene como tarea principal coadyuvar con la Presidencia de la Comisión Nacional a efecto de determinar las políticas que en materia de informática sustantiva, como de naturaleza jurídica, conlleven a la organización y realización de fuentes documentales como de sistemas de información y gestión automatizadas. Además tiene como función colaborar con la Dirección General de Quejas y Orientación en la operación y administración del banco de datos en el que se registren –desde la recepción de la queja hasta la conclusión del expediente de cada caso- todas las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional.

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PROYECTOS. Es la instancia responsable de difundir las actividades, metas, objetivos, logros y presencia de la Comisión Nacional en asuntos relativos a la defensa y el respeto de los derechos humanos en el país.

La Coordinación General de Comunicación y Proyectos propone al Presidente de la Comisión Nacional políticas, estrategias y operación para lograr la más amplia divulgación de las acciones y programas referentes a la defensa de los derechos humanos.

Cuenta para ello, con las siguientes direcciones:

La Dirección de Información es, en general, la responsable de recabar y redactar la información que surge de las actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Dirección de Contenidos está a cargo de la producción de programas y mensajes institucionales para su difusión en radio y televisión.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. Es la responsable de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico-administrativas del Organismo, así como de establecer los mecanismos adecuados para la administración del personal, suministro de bienes y la prestación de los servicios administrativos.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Tiene como objetivo fundamental apoyar a la Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que la ley le otorga; es la encargada de coordinar la planeación y evaluación de los Programas actividad de la Institución, lo que proporcionará a la Presidencia elementos de juicio para la adecuada toma de decisiones en las actividades que se lleven a cabo.

Además, es la encargada de ejecutar el Programa de Relaciones con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, el cual tiene como objetivo principal fortalecer el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Finalmente está dedicada a diseñar y desarrollar proyectos y estudios que permitan prever la instrumentación de programas y mecanismos apropiados para el logro de los objetivos de la Comisión Nacional.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Es un órgano encargado de apoyar la función Directiva del Presidente de la Comisión, emitiendo observaciones, recomendaciones y, en su caso, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo con el marco jurídico aplicable, derivadas de la verificación, vigilancia y evaluación del grado de honestidad, economía y transparencia con que se manejan los recursos y se desarrollan las actividades de las unidades administrativas de la Comisión.

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Derivado de la reforma del apartado B del artículo 102 Constitucional, cuya función es: fomentar y establecer las acciones de vinculación definidas por el marco normativo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que procuren el acercamiento y el trabajo conjunto con los Poderes de la Unión; los Entes Públicos Federales; los Organismos Públicos Autónomos y a través de ellos con las Organizaciones Políticas y Sociales; relacionado a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, y por último

EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CENADEH). Es la instancia de la CNDH que tiene como objetivo realizar estudios e investigaciones académicas en materia de los derechos humanos; fomentar el intercambio académico institucional; formar investigadores, así como dirigir e impulsar el Centro de Documentación y Biblioteca de la propia Comisión Nacional.

1.2.3. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La función de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, inicia cuando acude una persona a la dependencia a informar de alguna queja que viola algún derecho consagrado y protegido por la Legislación Mexicana, a fin de determinar si el servidor público ha incurrido o no, en alguna violación a sus derechos. Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional, ya sea personalmente o por medio de un representante para presentar su queja, así como por teléfono o fax.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos pueden ser denunciados por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad. Asimismo, las Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas tienen la facultad para acudir ante la Comisión Nacional y notificar violaciones de derechos humanos de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

La queja debe presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves, la Comisión Nacional puede ampliar el plazo.

La queja, con los datos generales del denunciante, documentos probatorios y un breve relato de los hechos, debe presentarse por escrito; sin embargo, en casos urgentes, existe la alternativa de formularla por cualquier medio de comunicación electrónica, inclusive por teléfono. No se admiten comunicaciones anónimas, pero en caso de ser necesario, la Comisión Nacional mantiene estricta confidencialidad sobre el nombre y demás datos del quejoso.

Los menores de edad también pueden denunciar hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, para lo cual cuentan con la asesoría de personal

especializado que recibe la queja en forma oral. En caso de extranjeros o indígenas que no hablen o entiendan español, se les proporciona gratuitamente un traductor.

Una vez recibida la queja en la CNDH, se le asigna un número de expediente y la Dirección General de Quejas y Orientación la turna de inmediato a la Visitaduría General correspondiente para los efectos de su calificación, que puede ser:

1. Presunta violación a Derechos Humanos.
2. No competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja.
3. No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica.
4. Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.

Cuando una queja no se refiera a violaciones a los derechos a la vida, a la integridad física o síquica u otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, se intenta una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés supremo de respetar los Derechos Humanos de los afectados.

Si la queja ha sido calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos, el visitador responsable de atender el asunto mantiene estrecho contacto con los interesados, a fin de informarles sobre los avances generales del expediente de queja.

Durante la fase de investigación de una queja, los visitadores responsables del caso, apoyados por especialistas en diversos campos científicos, realizan una minuciosa investigación para analizar los hechos, argumentos y pruebas y determinar si una autoridad o servidor público ha violado los Derechos Humanos de una persona, al incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.

Concluido este procedimiento, y en caso de comprobarse violación de Derechos Humanos, y no es posible llegar a la amigable composición, se emite una recomendación, la cual contiene:

1. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos.
2. Enumeración de las evidencias que demuestran violación a Derechos Humanos.
3. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
4. Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada.
5. Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la autoridad para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

Cuando la recomendación ha sido suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional, se notifica de inmediato a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento. Posteriormente se da a conocer a la opinión pública a través de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una vez expedida la recomendación, la competencia de este Organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la recomendación.

Si al concluir la investigación de la queja se demuestra la no existencia de violaciones a Derechos Humanos, o de no haberse acreditado éstas de manera

fehaciente, entonces se elabora el acuerdo de no responsabilidad que debe contener los siguientes aspectos:

- I. Antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos.
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de Derechos Humanos o la inexistencia de aquellas en las que se soporta la violación.
- III. Análisis de las causas de no violación a Derechos Humanos.
- IV. Conclusiones.

Los acuerdos de no responsabilidad son notificados de inmediato a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos involucrados y serán publicados en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que este tipo de acuerdos que expide la CNDH se refieren a casos específicos, por lo que no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto a otros casos de la misma índole.

Cuando un quejoso, de manera dolosa, hubiese faltado a la verdad ante la Comisión Nacional, ésta, de acuerdo con la gravedad y circunstancias del caso, podrá presentar la denuncia penal correspondiente por el delito de falsedad en declaraciones rendidas a una autoridad distinta de la judicial.

En caso de inconformidad por omisiones en que hubiera incurrido un Organismo Local de Derechos Humanos durante el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de derechos humanos y por resoluciones definitivas tomadas por un Organismo Local de Derechos Humanos, puede presentarse el recurso de queja y de impugnación respectivamente.

1.3. CONCEPTO DE MENOR.

Dentro del desarrollo de nuestro tema, es importante el tener en mente que la protección de los derechos de niñas y niños tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, para lo cual es indispensable señalar a quienes se les considera menor a fin de poder comprender ¿Por qué es tan importante este grupo social? y ¿Por qué consideramos que es un grupo vulnerable frente a los demás?.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fundamentada en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "para los efectos de ésta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos" a quienes se les considerará menor.

Y la Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños señala que menor: "Es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".⁸

Se considerará menor a toda persona que no haya cumplido dieciocho años de edad. En este aspecto se diferencia del límite previsto por la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y por el Convenio de la Haya sobre aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores que la fijan en dieciséis años, aunque para nuestra legislación la mayoría de edad se alcanza al cumplir los dieciocho años de edad.

⁸ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS (art. 1), firmada y ratificada por México, entrada en vigor el 21 de octubre de 1990.

1.4. CONCEPTO DE TRÁFICO.

Para llevar a cabo el análisis de nuestro trabajo de investigación es importante determinar qué es lo que se entiende por tráfico, ya que esta actividad ilícita siempre estuvo asociada a la circulación y transmisión de mercancías y ahora se encuentra ligada a los niños, por ser ahora ellos víctimas de esta actividad.

En el sentido moderno se entiende por tráfico un "comercio más o menos clandestino, vergonzoso o ilícito".⁹ El tráfico implica forzosamente el desplazamiento de un país a otro.

El tráfico es la conducta o tentativa de sustraer, trasladar o retener de un país a otro, con la finalidad ilícita y ánimo de lucro. El tráfico queda definido cuando el intermediario ha recurrido a alguno de estos métodos: compra, consentimiento obtenido por fraude o por violencia, raptó, falsificación de identidad o filiación, con el propósito de lograr beneficios indebidos para sí o para terceros.

Conforme a la categorización efectuada, las conductas incriminadas son tres: sustracción, traslado o la retención ilegal. El traslado ocurre con delitos medios que se consuman en el país de la residencia habitual y delitos fines que se cometen en el país de destino, actividad que comprende no sólo la de individuos, sino también la de organizaciones criminales.

⁹ Uriondo de Martinoli, Amalia. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES. p. 121.

1.5. CONCEPTO DE TRÁFICO INFANTIL.

El tráfico infantil significa la sustracción o el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción o de traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos.

Las motivaciones del tráfico de niños son, entre otras: "prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito". Entre los medios ilícitos para llevarlo a cabo, se incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o instituciones a cuyo cargo se halle el menor.¹⁰

De acuerdo a el Código Penal Federal en su artículo 366-TER.- Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello.

II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

¹⁰ Ibidem, p. 125.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o

b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo. Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

1.6. DELITOS VINCULADOS AL TRÁFICO INFANTIL.

Aunado al delito de tráfico de niños, se encuentran vinculados otros delitos que son cometidos durante el traslado de los menores o cuando están en poder de los traficantes, tipificados por el Código Penal Federal, dentro de los cuales se encuentran:

1. Abortos Forzados.- Nuestra legislación no contempla el aborto forzoso como tal, pero sí contempla dentro del código penal, en su artículo 329 el delito de aborto: como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. De lo anterior se deduce que existe aborto forzoso, cuando se obliga a la madre a realizarlo en contra de su voluntad y en el caso que nos ocupa, éste se presenta cuando la menor es embarazada por los traficantes o por terceras personas vinculadas con éstos y es obligada a abortar por no convenirles a sus intereses.

2. Abuso Sexual.- Este delito se puede considerar como uno de los objetivos centrales para lo cual se trafica a un menor y se define como la realización de contactos corporales con contenido sexual sobre el cuerpo de una persona de uno u otro sexo, sin que haya alcanzado el acceso carnal o su tentativa.

La doctrina señala que comete abuso sexual tanto aquel que realiza tocamientos sobre la víctima, como quien se hace tocar por la víctima o la obliga a realizar tocamientos a un tercero, no así en los casos en los cuales el autor realiza actos impúdicos sobre su propio cuerpo y obliga a la víctima a contemplarlo¹¹.

Nuestro Código Penal Federal, en su artículo 266-Bis, contempla las penas previstas para los casos de abuso sexual.

¹¹ Marcelo Tenca, Adrian. **DELITOS SEXUALES**. Astrea, Buenos Aires, Argentina 2001. p. 19-20.

3. Corrupción de Menores.- Según el artículo 201 del Código Penal Federal, comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos; actos que siempre irán implícitos en los niños, víctimas de tráfico infantil.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

4. Falsificación de Documentos.- Delito que comete aquel que altera la autenticidad de un documento o que estampa en éste una firma falsa con intención de hacerlo pasar por original o auténtico¹². Este delito es a menudo adoptado por los traficantes al ingresar a un menor a otro país, les hacen creer que los pasan con documentos originales, en caso de contar con la autorización de los padres o incluso de los menores y también hacen uso de los mismos cuando son cruzados por el puerto de entrada de Sonora/Arizona en caso de ser niños objetos de tráfico, quienes estando en el país de destino son objeto de abuso obligándolos a realizar actividades nocivas a su integridad física o mental, atemorizándolos por no contar con documentación, ni con conocidos en un país extraño.

El artículo 244 y 245 del Código Penal Federal contempla los requisitos para la existencia del delito de falsificación de documentos y la sanción aplicable.

¹² Díaz de León, Marco Antonio. **DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL**. Tomo I. México, 1997. p.847

5. Lavado de Dinero.- La Legislación penal no contempla en sí el delito del lavado de dinero, pero El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría en su artículo 34 fracción II, hace mención a las estrategias y acciones que debe llevar a cabo la dependencia a fin de que sea eficaz la persecución de los delitos contra la salud y otros asociados, entre ellos el lavado de dinero.

De acuerdo con el autor Pedro Zamora, el Lavado de Dinero es la conducta mediante la cual una persona adquiere, enajena, administra, custodia, cambia, deposita, otorga en garantía, invierte, transporta o transfiere, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversión, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita¹³, como podría ser el tráfico infantil, cuya actividad es realizada por organizaciones criminales que siempre se encuentran ligadas a este tipo de ilícito.

6. Lesiones.- Delito cometido contra la integridad humana que comete aquel que causa a otra un daño ya sea que le deje transitoria o permanentemente una huella material en su cuerpo o le produzca una alteración funcional en su salud. El Código Penal establece: Artículo 288.- "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino, otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa"¹⁴. Este tipo de delito se presenta de manera casi inevitable en los menores que son víctimas de tráfico infantil, ya que pueden ser golpeados y agredidos a voluntad de los traficantes o de quienes se los tengan bajo su custodia, porque el miedo es la mejor arma con que cuentan estas personas para poder controlar a dichos niños, sin temor de que éstos puedan ejercer algún tipo de acción contra ellos.

¹³ Zamora Sanchez, Pedro. **MARCO JURÍDICO DEL LAVADO DE DINERO**. México 2000. p.5.

¹⁴ Díaz de León, op. cit., p. 1327.

El Código Penal Federal contempla en sus artículos 62,137,280,293,295,297,301,303,310,313,315,321-Bis y 343-Bis, las lesiones en todas sus vertientes y las sanciones aplicables para cada caso.

7. Pornografía.- Es la literatura que se ocupa de la prostitución y de otras relaciones sexuales. Designa generalmente el aspecto obsceno del asunto, en vez de su tratamiento científico¹⁵. La pornografía infantil es uno de los fines principales para lo cual se realiza el tráfico de los menores, la demanda de niños es tan alta en la actualidad, que se encuentra en todo medio electrónico inclusive sin buscarlo, por lo cual es uno de los negocios más deseables por las organizaciones criminales ya que implica una mínima inversión y deja ganancias exorbitantes.

El Código Penal Federal contempla el delito de pornografía en su artículo 201-Bis que señala: Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de

¹⁵ Caamaño Uribe, Angel. LA PORNOGRAFÍA. México, 1989. p.22.

asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

8. Prostitución.- Los conceptos actuales sobre prostitución la definen como la vida inmoral con propósito de lucro. A su vez la vida inmoral es definida como el comercio sexual fuera del matrimonio, y actos realizados que ofenden a la decencia sexual.

Tradicionalmente se caracteriza la prostitución como el trato sexual promiscuo, habitual y por precio. Los tres requisitos, entrega indeterminada, habitual y precio, son necesarios para que se configure la prostitución, la cual no es atributo único de las mujeres, pues también los hombres la ejercen. Su ejercicio puede ser individual o colectivo¹⁶. Dentro de este delito también se encuentran involucrados los niños objeto de tráfico, las mafias se dedican a prostituirlos y obtener ganancias millonarias en todos los sectores de la sociedad.

9. Secuestro.- Delito que comete aquel que se apodera arbitrariamente de una persona, para obtener rescate a cambio de su libertad¹⁷. El secuestro se involucra con el tráfico infantil cuando es sustraído el menor y se exige por él una suma de dinero, pero también cuando se apodera del menor y del dinero sin devolver al primero, ya que se sigue sometiendo a la voluntad de sus captores, en donde también puede sufrir cualquier tipo de abuso de los señalados con anterioridad.

El artículo 366 del Código Penal Federal contempla el delito de secuestro y sus sanciones aplicables para cada hipótesis en que se ubique la realización del delito.

¹⁶ Garrone, José Alberto. **DICCIONARIO JURÍDICO**. Tomo III. Segunda Edición. Buenos Aires, 1994. p.196.

¹⁷ Díaz de León, op. cit., p. 2492

10. Tortura.- Violencia física a que se somete a las personas para obligarlas a confesar o declarar. El artículo 225 del Código Penal Federal lo contempla en su fracción XII cometido por servidores públicos contra la administración de justicia.

La tortura en el caso que nos ocupa, se puede presentar cuando se ejerce algún tipo de violencia física por parte de las autoridades en contra de personas que no están involucradas en la realización de los ilícitos de tráfico infantil y los delitos que éste conlleva, pero que sin embargo necesitan algún culpable que pague por ellos, y en dónde desafortunadamente muchas autoridades están involucradas y para calmar voces, buscan culpables en donde no los hay o castigan a miembros de la organización, pero sin dejar ver a las cabezas centrales de la misma, lo que conlleva a que se cree una nueva organización sólo que con otros integrantes, pero manejados por el mismo líder, que sabe poner precio a su libertad.

11. Violación.- Según el artículo 265 del Código Penal Federal comete del delito de violación quién por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

La violación es un delito que desafortunadamente sufren la mayoría de las víctimas de tráfico por parte de sus captores, aunque algunas veces ésta no se realiza porque las personas que cometen el tráfico traen órdenes precisas, ya que el traficar a un menor no es objeto de la casualidad, es un delito bien estructurado y planeado, ya que se sabe para que se está traficando o para quién y en que condiciones debe encontrarse dicho menor al momento de entregarlo.

CAPITULO SEGUNDO

NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE MENORES VÍCTIMAS DE TRÁFICO EN LA FRONTERA SONORA/ARIZONA

Dentro de este capítulo analizaremos los preceptos constitucionales que versan, directa o indirectamente sobre los derechos humanos, derechos que deben ser reconocidos y garantizados por el estado, en donde no son concesiones suyas ni tampoco dependen de la nacionalidad de la persona, ni de la cultura a la cual pertenezcan, su núcleo se encuentra en el concepto de dignidad humana, la pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de ellos y para que le sean respetados.

Una vez analizados los preceptos constitucionales, haremos hincapié a los ordenamientos nacionales y tratados internacionales de los que México es parte, que protegen los derechos emanados del artículo 4° Constitucional, que versan sobre los derechos de las niñas y los niños, ante la necesidad de que éstos sean respetados en nuestro país y en todas partes del mundo.

Dentro de este mismo punto, haremos mención a las Organizaciones No Gubernamentales encargadas de brindar protección y asesoría a víctimas de los abusos del poder, con el fin de conocer su manera de actuar, así como poder determinar que relación existe entre las ONG'S y los derechos humanos.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano tiene derechos frente al estado; derechos que deben respetarse y garantizarse, a través de organizar y dirigir su acción para satisfacer su plena realización de aquí que, los Derechos Humanos se conciben como. "Todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano".

Estos derechos no dependen del reconocimiento por parte del Estado, ni son concesiones suyas, tampoco dependen de la nacionalidad de la persona, ni de la cultura a la cual pertenezca. Su núcleo lo encontramos en el concepto de dignidad humana, la pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de ellos, por lo cual los menores también cuentan con derechos humanos que deben ser protegidos y garantizados por el estado, ya que ellos no cuentan con la suficiente capacidad para protegerse a sí mismos, de los abusos de los que pueden llegar a ser víctimas.

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala¹⁸:

102.- B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones

¹⁸ Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2005.

públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

Nuestra Constitución, código de normas de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, contiene preceptos que versan, directa o indirectamente, sobre los derechos humanos y presenta una visión general de éstos. El mayor número de artículos constitucionales en materia de Derechos Humanos se ubica en el Capítulo I del título primero de la Constitución, denominado de las Garantías Individuales, sin olvidar que una cosa son los derechos humanos considerados éstos como subjetivos y otra cosa son las garantías para hacerlos valer¹⁹.

Dicho lo anterior, analizaremos los preceptos consagrados en nuestra Carta Magna alusivos a los Derechos que todo individuo debe conocer, como son:

DERECHO A LA VIDA.

Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

¹⁹ Corchera Cabezut, Santiago. **DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Oxford. México, 2004. p. 139-146.

Artículo 22.- Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

En diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, así como en los artículos 14 y 22 de nuestra Constitución, se establecen importantes protecciones jurídicas para el derecho a la vida. En relación con la pena de muerte, en México actualmente los códigos penales no establecen la posibilidad de aplicarla, con excepción del Código de Justicia Militar que la establece para delitos graves; sin embargo, en las últimas décadas no se ha aplicado esta pena debido a que los miembros de la milicia que han sido condenados a muerte, han sido indultados por el presidente de la República, por lo que en la práctica podemos afirmar que la pena de muerte está abolida en nuestro país.

Resulta relevante señalar al respecto que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4.3, establece el compromiso de los estados parte de no restablecer la aplicación de la pena de muerte cuando ésta ya ha sido abolida.

DERECHO A LA SALUD

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derechos a la protección de la salud; el gobierno federal y los gobiernos de los estados deberán coordinarse a fin de que la prestación de este

importante servicio público sea eficaz. Dicho derecho no sólo consiste en recibir atención médica adecuada en caso de enfermedad, sino comprende asimismo la medicina preventiva orientada a evitar padecimientos.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
(...)

IV. Toda educación que el Estado imparta será gratuita;
(...)

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

El Estado mexicano reconoce que la educación juega un papel relevante en el desarrollo de los individuos y de la nación, por lo que ha establecido un conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho a la educación. Como se puede apreciar, con estos derechos se busca, fundamentalmente, que todos los individuos gocen del beneficio de la educación, la que les dará la posibilidad de poseer mejores medios para su subsistencia y una mejor calidad de vida.

DERECHO AL TRABAJO

Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero

serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

Para que el derecho al trabajo pueda conformarse como una libertad del individuo, es necesario que el mismo no pugne con los intereses jurídicamente protegidos por la sociedad. Por ello, esta libertad se encuentra sujeta a diversas limitaciones, como son: que se trate de una actividad lícita; que no se ataquen derechos de tercero o se ofendan los derechos de la sociedad; que se cumpla con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión de que se trate, etcétera. Además, debe hacerse notar que existen ciertos servicios personales de carácter público cuya prestación es obligatoria para los mexicanos, como es el caso de distintos servicios de carácter social y el servicio militar.

DERECHO A LA IGUALDAD

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 1° consagra la igualdad de todos los individuos al otorgarles el goce de las garantías individuales sin condicionarla a cuestiones como la raza, sexo, nacionalidad, creencia religiosa, origen social, estado de salud o cualquier otra

circunstancia o característica. De esta manera se consagra el principio de la no discriminación, pues todos los individuos gozan de los mismos derechos.

DERECHO A LA VIVIENDA

Artículo 4.- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Este es un derecho social cuya problemática radica en la falta de desarrollo de sus contenidos específicos en la legislación que lo regula. Existe una estructura administrativa para crear todo un sistema nacional para satisfacer las necesidades de las familias que carecen de viviendas; sin embargo, urge la normatividad jurídica que lo constituya como un derecho subjetivo para cada individuo²⁰, ya que si bien es cierto que se han establecido programas de construcción a cargo de instituciones dependientes del poder público, y programas de financiamiento para que los diferentes miembros de la sociedad puedan obtener los créditos necesarios para la edificación de una vivienda digna, éstos han sido insuficientes para cubrir el déficit en materia de vivienda que aumenta año con año a nivel nacional.

DERECHO A LA PATERNIDAD

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Se trata de la libertad de que deben gozar las personas para procrear el número de hijos que ellos decidan, sin que la ley o la autoridad puedan tener alguna

²⁰ Badillo Alonso, Elisa. Víctor M. Martínez Bullé-Goyri y José Luis Soberanes Fernández. **LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO (BREVE INTRODUCCIÓN)**. Porrúa. México, 2001. p. 129.

injerencia en la adopción de esas decisiones, más allá de cumplir con la obligación de brindar información completa y adecuada a las personas.

DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Los habitantes de la república (únicamente ciudadanos) tienen derecho a dirigirse a las autoridades y a recibir una respuesta respecto de la petición que hayan planteado; dicha petición debe formularse por escrito y de manera respetuosa. La autoridad tiene la obligación de notificar en breve término el contenido del acuerdo, el cual debe ser congruente con lo solicitado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido un criterio jurisprudencial señalando que por breve término debe entenderse aquel en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse. Esto significa que corresponderá a la autoridad judicial determinar si se ha excedido o no el término para responder de acuerdo con el tipo de petición.

DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

La libertad de asociación consiste en que todo individuo puede asociarse libremente con otras personas para la realización de ciertos fines. Esta libertad se traduce en la constitución de todo tipo de sociedades y asociaciones que cuentan con personalidad jurídica propia y con cierta permanencia. La libertad de reunión también se encuentra consagrada en este artículo y se diferencia de la libertad de asociación en que una vez realizados los fines que la motivaron deja de existir.

La Constitución establece limitantes al ejercicio de estas libertades de acuerdo con el objeto lícito de las mismas: en el caso de las reuniones, éstas deben desarrollarse de manera pacífica y respetuosa, y cuando se trate de asuntos políticos sólo podrán participar los ciudadanos.

DERECHO DE PROFESAR LA RELIGIÓN QUE SE DESEE

Artículo 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Todo individuo tiene el derecho de practicar libremente las ceremonias religiosas, devociones o actos del culto respectivo. La amplitud del ejercicio del culto religioso tiene algunas limitaciones: la comisión de delitos o faltas penados por la ley, lo que en su caso será objeto de sanción de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Antes de la reforma constitucional del 28 de junio de 1999 existía en nuestro país una normatividad encargada de la protección al medio ambiente; sin embargo, no se consagraba ningún derecho a favor de los particulares que les garantizara el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La adición del párrafo quinto al artículo 4° constitucional dotó a la legislación ambiental de un nuevo significado al establecer el derecho al medio ambiente, no ya desde la perspectiva de protección del medio por normas administrativas fundamentalmente, sino considerando que el disfrute por parte de las personas de un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado²¹.

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y RESIDENCIA

Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

La libertad de tránsito consagrada en este artículo se refiere a la facultad de los individuos para desplazarse por el territorio del país sin necesidad de portar documentación alguna, ni ser impedidos para ello por la autoridad.

²¹ Badillo Alonso, op. cit. p. 127.

De igual forma se consagra la libertad de todo individuo de establecer su residencia, permanente o transitoria, en cualquier parte del territorio nacional.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, IMPRENTA E INFORMACIÓN

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

La libertad de expresión y manifestación de las ideas, conlleva la prohibición de que el Estado ejerza la censura. Esta libertad se refiere a la exteriorización del pensamiento por cualquier medio, incluyendo el impreso, que está garantizado por el artículo 7° y se conoce como libertad de imprenta.

2.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL.

Dentro del marco jurídico haremos un pequeño análisis de las leyes nacionales aplicables a los derechos inmersos en el artículo 4° Constitucional, en el caso específico de menores, que señala:

Art. 4.- Los niños y las niñas tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El artículo 4° Constitucional, fue reformado el 7 de abril del año 2000, con la finalidad de brindar una mayor protección a los niños y niñas a fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades, esta reforma fue elaborada debido al incremento de abusos de que eran víctimas los menores.

Dentro de los preceptos legales encargados de salvaguardar la integridad física y mental de los menores en sus puntos específicos con el artículo 4° Constitucional, encontramos:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 19.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Art. 23.-La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Art. 283.-La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Art. 284.-Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores.

El juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 444, fracción III.

Art. 285.-El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Art. 308.-Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Art. 395.-El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias específicas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente.

Art. 422.-A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Art. 423.-Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

Art. 425.-Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código.

Art. 439.-Las personas que ejercen la patria potestad tienen obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos.

Art. 632.-El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, que, además de las funciones que expresamente le asignan varios de los artículos que preceden, tiene las obligaciones siguientes:

I.- Formar y remitir a los Jueces de lo Familiar una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren a los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al Juez;

II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores; dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare;

III.- Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;

IV.- Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

V.- Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537;

VI.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Art. 173.- El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Art. 174.- Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Art. 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales.

Art. 176.- Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Art. 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Art. 178.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento, más del salario que corresponda a las horas de la jornada y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Art. 179.- Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Art. 180.- Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionales capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Art. 201.-Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Art. 201 bis.-Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

Art. 201 Bis 1.-Si el delito de corrupción de menores o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública que tuviese, se le impondrá hasta una tercera parte más de las penas a que se refieren los artículos 201 y 201 bis y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

Art. 201 Bis 2.-Si el delito es cometido con un menor de dieciséis años de edad, las penas aumentarán hasta una tercera parte más de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis. Si el delito se comete con menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis de esta Ley.

Art. 201 Bis 3.-Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien realice las acciones a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que persona o personas obtengan relaciones sexuales con menores de dieciocho años.

Art. 202.-Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Art. 203.-Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así

como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organizada se aplicará, la pena de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Art.1.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. (...)

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Art. 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento.

2.3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

Dentro del ámbito internacional y siguiendo el anterior análisis, analizaremos los siguientes Tratados, cuya idea primordial es el proteger los derechos consagrados en nuestra Constitución a los niños y las niñas, derivados del artículo 4°, entre los que se encuentran:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 24.-Observación general sobre su aplicación:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 10.-Los estados partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres

que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

CONVENIO NÚMERO 90 DE OIT RELATIVO AL TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA

Artículo 3.-

1. Queda prohibido emplear durante la noche a personas menores de dieciocho años en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias, salvo en los casos previstos a continuación.

2. La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, podrá autorizar el empleo, durante la noche, a los efectos del aprendizaje y de la formación profesional, de personas que hayan cumplido dieciséis años y tengan menos de dieciocho, en determinadas industrias u ocupaciones en las que el trabajo deba efectuarse continuamente.

3. Deberá concederse a los menores que, en virtud del párrafo anterior, estén empleados en trabajos nocturnos un período de descanso de trece horas consecutivas, por lo menos, comprendido entre dos períodos de trabajo.

4. Cuando la legislación del país prohíba a todos los trabajadores el trabajo nocturno en las panaderías, la autoridad competente podrá sustituir para las personas de dieciséis años cumplidos, a los efectos de su aprendizaje o formación profesional, el intervalo de siete horas consecutivas, por lo menos, entre las 10 de

la noche y las 7 de la mañana, que haya sido fijado por la autoridad competente en virtud del párrafo 3 del artículo 2, por el intervalo entre las 9 de la noche y las 4 de la mañana.

Artículo 5.-La autoridad competente podrá suspender la prohibición del trabajo nocturno, en lo que respecta a los menores que tengan de dieciséis a dieciocho años, en los casos particularmente graves en que el interés nacional así lo exija.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 27.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

CONVENIO NO. 58 DE LA OIT POR EL QUE SE FIJA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARÍTIMO

Artículo 2.-

1. Los niños menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, excepción hecha de aquellos buques en los que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia.

2. Sin embargo, la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan a los niños de catorce años de edad, por lo menos, ser empleados cuando una autoridad escolar u otra autoridad apropiada, designada por la legislación nacional, se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber considerado debidamente su salud y su estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda proporcionarle.

CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN DE MENORES

Artículo 1. La finalidad de la presente Convención será la siguiente:

- a) Garantizar la restitución de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;
- b) Velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes, en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Artículo 2. Los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos de la Convención. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 1. El presente Convenio tiene por objeto:

- a) Establecer garantías para las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional;
- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños;
- c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.

CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES.

Artículo 8.- En las adopciones regidas por esta Convención las autoridades que otorgaren la adopción podrán exigir que el adoptante (o adoptantes) acredite su aptitud física o moral, psicológica y económica a través de instituciones públicas o privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor. Estas instituciones deberán estar expresamente autorizadas por algún Estado u organismo internacional.

Las instituciones que acrediten las aptitudes referidas se comprometerán a informar a la autoridad otorgante de la adopción acerca de las condiciones en que se ha desarrollado la adopción durante el lapso de un año para este efecto la autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante, el otorgamiento de la adopción.

Artículo 14.- La anulación de la adopción se regirá por la ley del otorgamiento. La anulación sólo será decretada judicialmente, velándose por los intereses del menor de conformidad con el artículo 19 de esta Convención.

Artículo 19.- Los términos de la presente Convención y las leyes aplicables según ella se interpretaron armónicamente y en favor de la validez de la adopción y el beneficio del adoptado.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

Artículo 1.- La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladado legalmente hubieron sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio de derechos de vista y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Convención.

a) El derecho de custodia o guarda comprende el derecho relativo al cuidado del menor y, en especial, el de decidir su lugar de residencia;

b) El derecho de vista comprende la facultad de llevar al menor por un período limitado a un lugar diferente al de su residencia habitual.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 19.- Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

PROCOLO ADICIONAL A LA CONVENCÓN AMERICANA SOBRE
DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 16.- Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

2.4 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE PROTEGER AL MENOR.

Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos (ONG'S)²² pueden definirse como aquellas agrupaciones de la sociedad civil, cuya labor, independiente de la influencia gubernamental, está centrada en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, a fin de colaborar en la consecución de su reconocimiento jurídico y su permanente respeto,²³ hacia todos los ciudadanos, entre ellos los niños y las niñas. Dichas organizaciones también luchan por la protección a este grupo vulnerable en la frontera Sonora/Arizona, en donde tratan de brindar la mayor protección posible a los niños objeto de tráfico, pero en donde desafortunadamente no cuentan con el apoyo del gobierno, que las apoye a hacer más efectivo su trabajo.

Sus características fundamentalmente son la oposición activa y pacífica a las violaciones a los derechos humanos en México, apegándose en su actuar al estado de derechos.

En términos del marco normativo mexicano, las Organizaciones No Gubernamentales se encuentran reguladas por la legislación común bajo el rubro generalmente adoptado de asociaciones civiles. También se encuentran reguladas bajo el esquema de organizaciones asistenciales, es decir, como instituciones de asistencia privada, patronatos o fundaciones, normas que se encuentran previstas en las leyes de instituciones de asistencia privada que corresponden también al ámbito local.

Con lo anterior, se puede señalar que no existe en el derecho mexicano una regulación específica que tenga como propósito regular a las Organizaciones No Gubernamentales, como una figura jurídica distinta de las asociaciones civiles

²² En adelante, se utilizará indistintamente la abreviatura ONG'S

²³ Zavala Gómez del Campo, Margarita. **LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y PROPUESTAS.** México, 1992. p. 75.

normadas por la legislación civil o de las organizaciones de naturaleza empresarial que están reguladas por la legislación mercantil.

Las ONG's centran su actividad en la persona y las violaciones a sus derechos humanos, antes que en las corrientes ideológicas, lo cual ha sido un factor decisivo que ha permitido a las ONG's consolidarse como actores políticos en la última década del siglo pasado, debido a su actuación en la denuncia y defensa a los derechos humanos, lo que les ha dado la capacidad de interlocución con institucionales nacional e internacionales.

Estas organizaciones centran su campo de acción en brindar servicios a la comunidad y realizar labores complementarias enfocadas a cubrir básicamente las siguientes áreas:

- Defensa y protección de los derechos humanos de la niñez-
- Asesoría jurídica en materia penal, laboral, etc.
- Elaboración de proyectos ecológicos para conservar y proteger el medio ambiente.
- Defensa del derecho de alimentación y
- Promoción de los derechos civiles.

Siendo el respeto a los derechos humanos un problema de carácter mundial, han sido creadas miles de organizaciones no gubernamentales enfocadas a proteger los derechos de todos los ciudadanos en el mundo en una lucha constante contra los abusos de poder, ya que su principal característica es estar en contra de los procedimientos del estado y sus dependencias por considerarlos insuficientes y violatorios a los derechos del individuo, para lo cual también supervisa las investigaciones y da asesoría a las víctimas a fin de que ésta conozca bien el procedimiento y haga valer sus derechos como ciudadano con la finalidad de que la autoridad cumpla con su trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

LA FRONTERA SONORA / ARIZONA

En este capítulo analizaremos la situación social, cultural, económica de la extensión fronteriza que compartimos con Estados Unidos, específicamente entre Sonora, México/Arizona, Estados Unidos, zona que por sus características la convierte en un franja muy compleja por ser ahora uno de los principales puntos de cruce hacia Estados Unidos, ya que la anterior ruta (Tijuana-San Diego) cuenta con una militarización sorprendente que ha desviado el tráfico de humanos hacia éste punto de la frontera, en donde el Gobierno Estadounidense orilla a los indocumentados a transitar por lugares más peligrosos poniendo en riesgo su vida, con la intención de intimidar a aquellas personas que quieren traspasar sus fronteras para que desistan de hacerlo, y lo que es peor, sin tener un buen resultado, ya que lo que único que ha provocado es que el número de migrantes muertos en la frontera aumente y también el número de bandas criminales, que se aprovechan de la pobreza de las jovencitas y la demanda que de ellas hacen los granjeros ricos y la impunidad con que todos actúan en esta parte de la frontera, para que florezca el tráfico de menores con fines sexuales, ya sea en la pornografía, prostitución, turismo sexual, etc., y en donde la corrupción y la clandestinidad están presentes y en donde es preciso hacer algo que proteja la integridad física y mental de los menores que son detectados en esta parte de la frontera a fin de garantizarles sus derechos más elementales.

3.1. UBICACIÓN FRONTERIZA.

Sonora posee una superficie de 184,934 kilómetros cuadrados. Se encuentra ubicada al Noroeste de la República Mexicana, ocupa el segundo lugar en extensión de entre todas las entidades federativas de la República, con 9.2% del total de la superficie del País; colinda al norte con Estados Unidos de América; al este con Chihuahua y Sinaloa; al sur con Sinaloa y el Golfo de California; al oeste con el Golfo de California y Baja California.



El estado de Arizona está ubicado en la región oeste de los EE.UU., cuenta con una extensión territorial de 295,132 kilómetros cuadrados (113,417 millas cuadradas). Arizona colinda al oeste con California y Nevada, al este con Nuevo México, al norte con Utah y Colorado y al sur con México.

El municipio de Nogales, Sonora cuenta con una superficie de 1,654.76 kilómetros cuadrados, colinda al norte con Estados Unidos, al sur con Imuris y Magdalena, al este con Santa Cruz y al oeste con Saric. El municipio de Agua Prieta esta localizado al noroeste de Sonora, posee una superficie de 3,631.65 kilómetros cuadrados, colinda con Bavispe, Fronteras y el municipio de Naco.

El condado de Nogales, Arizona cuenta con una superficie de 20.8 millas cuadradas y colinda con el condado de Santa Cruz; el condado de Douglas, Arizona cuenta con un suelo de 7.7 millas cuadradas y colinda con el condado de Cochise.

La extensión fronteriza que comparten ambos estados es de 596 kilómetros, entre las ciudades de Nogales, Sonora / Nogales, Arizona y Agua Prieta, Sonora con Douglas, Arizona, ciudades fronterizas en donde no sólo se encuentra una línea divisoria geopolítica, sino que se mezclan y se amalgaman dos culturas, dos idiomas y dos niveles de desarrollo económico, creando una tercera cultura, unida fuertemente no sólo por su situación geográfica y su interdependencia económica, sino también por lazos familiares y sociales.

3.2. PANORAMA SOCIAL EN LA FRONTERA SONORA / ARIZONA.

Las relaciones entre México y Estados Unidos datan del siglo XIX, tras la suscripción del Tratado de la Mesilla (1857), a partir del cual el gobierno mexicano se ha interesado por mantener un estrecho vínculo con la comunidad de origen mexicano y con los problemas derivados de esta compra.

Para los pobladores de ambos países, la frontera ha sido el lugar de encuentro con lo otro, con lo que es diferente. En el caso de la frontera México-Estados Unidos, marcada por profundas asimetrías en lo económico, social, cultural, lingüístico y religioso, la frontera se ha forjado como una región con identidad única. Es una frontera telúrica, porosa, vibrante, donde los constantes intentos por parte de los Estados Unidos de mantener al otro (al mexicano pobre) del lado de su frontera, han sido infructuosos.

Como lugar de encuentro y de interacción, la frontera implica comunicación, movimiento intenso de personas e intercambio de bienes y servicios. Como ámbito de desencuentros ha tenido la función de controlar y regular dichas interacciones.

El puerto de Nogales ocupa el cuarto lugar por su importancia como punto de cruce comercial en toda la frontera sur de los Estados Unidos. Se estima en más de 12.5 billones de dólares el comercio anual. Asimismo, cabe agregar como dato interesante que durante la temporada de cosecha la Garita Mariposa procesa hasta 1,400 vehículos de carga por día²⁴.

A partir de la entrada en vigor del TLCAN, México se ha convertido en el principal socio comercial del estado de Arizona ocupando el primer lugar en sus exportaciones hacia el exterior.

²⁴ Fuente: Consulado de México en Nogales, Arizona.

El 45% de los productos elaborados en Arizona tienen como destino final de su exportación a México.

Actualmente se encuentran operando más de 80 maquiladoras en Nogales, Sonora, las cuales generan más de 35 mil empleos.

La educación del lado mexicano de la frontera posee una diversificada oferta educativa que cubre todos los niveles y del lado estadounidense existen programas en los cuales los connacionales indocumentados reciben beneficios hasta nivel preparatoria. La educación media superior es cubierta en su totalidad por el interesado. Por otra parte existen programas gratuitos de enseñanza del inglés como segundo idioma. Se mantiene contacto frecuente con los distritos escolares relativos a los programas educativos, principalmente con las escuelas que tienen población de origen mexicano. En cuanto a educación se cuenta con dos círculos de estudio de educación para adultos: Prisión Federal y Centro de Detención Juvenil en Arizona con apoyo del INEA, se asesora y entregan libros y demás material didáctico.

La ciudad de Nogales-Arizona en Estados Unidos, carece de centros artísticos así como de librerías que propicien el intercambio cultural. Sin embargo, la necesidad de realizar eventos culturales ha cobrado importancia en años recientes como consecuencia de una sociedad cada vez más demandante y ávida de mayor información.

La frontera de Nogales, Sonora cambia sus centros artísticos por un considerable número de bares y centros nocturnos, para la gran cantidad de visitantes de paso y vecinos de la población de Arizona, ya que su situación geográfica le permite ser la principal puerta de entrada de turistas norteamericanos que posee en su perímetro 17 hoteles, algunos de ellos excelentes, así como restaurantes, tiendas de artesanías y centros comerciales que ofrecen gran variedad de mercancías tanto para norteamericanos como para mexicanos, ya que funcionan más de cien

establecimientos especializados en curiosidades y artesanías donde se puede obtener cerámica, vidrio, arte en piel, muebles, antigüedades y productos importados que van desde perfumes hasta alimentos y prendas de vestir²⁵.

La frontera de Arizona, no cuenta con asociaciones o clubes de mexicanos dada la vecindad geográfica con la frontera mexicana, sin embargo Douglas cuenta con asociaciones civiles, las cuales son: "Sociedad Mutualista de Obreros Mexicanos" y "Compañeros". La primera apoya actividades tradicionales y culturales y la segunda tiene actividades de salud en la frontera. Por parte de la frontera de Sonora, no se especifica la existencia de alguna asociación, más sin embargo se hace mención a la difusión que se genera en ambos puntos fronterizos sobre los servicios consulares, particularmente por lo que respecta a las labores de protección que se brinda a los connacionales, así como distribución de folletos del programa paisano y las tarjetas de asistencia consular, todo ello con la finalidad de que los migrantes conozcan la función de las autoridades, así como los riesgos que corren al intentar ingresar a Estados Unidos.

En cuanto a servicios médicos se refiere, la población indocumentada tiene acceso a los servicios de emergencia gratuita, no obstante la comunidad residente cubre la totalidad de sus servicios médicos.

El Gobierno Mexicano cuenta con consulados en cada parte de la frontera con Estados Unidos, cuya función fundamental consiste en la protección y la prevención²⁶.

En el primer caso el Consulado busca que se cumpla con la inmediata notificación por parte de las autoridades del país receptor cuando un ciudadano es arrestado y que los ciudadanos detenidos tengan comunicación con el consulado, a efecto de otorgarle la orientación legal apropiada y/o constatar las condiciones del centro de

²⁵ Fuente: Municipio de Nogales, Sonora. México, 2005.

²⁶ Ibidem, Consulado de México en Nogales, Arizona.

detención. Asimismo, proporciona la ayuda o asistencia necesaria en casos en los que nuestros connacionales sufren algún accidente o son objeto de algún maltrato o abuso por parte de autoridades extranjeras.

Por lo expuesto, resulta de mayor interés que nuestros connacionales denuncien cualquier incidente en el que se vean involucrados y se comuniquen con el consulado más próximo, a fin de poder ejercer la protección.

En el segundo caso, el consulado impulsa campañas de concientización sobre los riesgos a los que se enfrentan nuestros connacionales en sus intentos por cruzar la frontera de manera indocumentada exponiéndose a los peligros del desierto, así como de polleros y bandidos que tratan de aprovecharse de la situación de extrema vulnerabilidad en que se encuentran, en la mayoría de los casos.

A lo anterior, se suman también aspectos en materia de seguridad fronteriza, que obligan a ambos gobiernos a mantener una comunicación constante y permanente para abordar y tratar una diversidad de problemas y fenómenos que afectan a la región y que inciden en la agenda bilateral.

A raíz de los atentados del 11 de septiembre del 2001 se generó un amplio debate al interior de los Estados Unidos que desembocó en la reorganización/reestructuración de las dependencias encargadas de la seguridad del país.

Este hecho ha obligado a la mayoría de los consulados, particularmente los ubicados en la frontera, a replantear sus relaciones ante la nueva realidad fronteriza.

Así con la puesta en marcha de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza en los puertos de entrada de los Estados Unidos, se pretende una total coordinación e integración entre las agencias federales ahora bajo el mandato unificado del

Departamento de Seguridad Interna (DHS por sus siglas en inglés) con el propósito de crear una sola directriz –rostro- del gobierno estadounidense en la frontera.

En este marco, se planean asignar nuevos agentes federales a la frontera de Arizona, incluyendo agentes de la patrulla fronteriza e inspectores en los puertos de entrada, situación que en vez de beneficiarnos nos afecta, ya que los impactos desiguales de la patrulla fronteriza en comunidades fronterizas de Arizona declara que:

1. Los residentes fronterizos son maltratados por su apariencia,
2. Que las comunidades se sienten inseguras por la forma tan peligrosa como manejan sus vehículos los agentes de la patrulla, y
3. Que la confianza en la agencia ha sido erosionada por el hostigamiento, intimidación y por la falta de atención ante las preocupaciones de la comunidad²⁷.

La militarización de la frontera ha convertido a la región en una zona verdadera de guerra con muros sólidos de acero, luces estilo estadio, torres de vigilancia de 10 metros, vigilancia subterránea, tropas militares armadas, equipo y tácticas militares y fuerzas de destacamento especial que no recibieron entrenamiento para operar en la tierra doméstica, todo esto para evitar el cruce de migrantes de México a Estados Unidos y que ha tenido como resultado nada más que desviar el tráfico de drogas y de humanos de una parte de la región para otra y más recientemente a las áreas más peligrosas y remotas de la frontera, que lo único que genera es un aumento en el número de muertes de migrantes²⁸.

²⁷ Comunicado de Prensa. "Border Action". Grupo Pro-Derechos Humanos. Noviembre, 2003.

²⁸ Testimonio para la Subcomisión de la Justicia Criminal, por Jennifer Allen, Directora de la Red de Acción Fronteriza. Marzo, 2003.

Dicha migración es la consecuencia de las políticas neoliberales que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han ido imponiendo como una forma de enriquecimiento inhumano de las empresas más poderosas, mientras que los pobres se van haciendo más pobres, porque van pagando los costos de esa riqueza.

Pero al mismo tiempo, la globalización va generando sus propios enemigos y se va fraccionando, como ejemplo: uno de los países que imponen las medidas neoliberales es Estados Unidos y es el receptor de la mano de obra indocumentada mundialmente, a tal grado que para el gobierno de ese país, son tema de seguridad nacional, por lo que las cárceles y las leyes racistas aumentan día con día, como es, el hecho de que los elementos de la patrulla fronteriza hayan sido autorizados para disparar balas de goma sobre los migrantes o la tolerancia oficial para que los rancheros cazen como conejos a los migrantes.

El fenómeno migratorio se va generando por la falta de empleo, los bajos precios de los productos de primera necesidad, los desastres naturales, por las guerras, por las relaciones desiguales que se dan entre países, donde los más ricos someten con sus medidas y reestructuración económica a los más pobres, y otros factores asociados; problema que no es el único a atacar en la frontera con Estados Unidos, ya que también existe otro fenómeno de igual o mayor importancia presenciado a finales del siglo pasado, en todo el mundo, que es el aumento de una forma moderna de esclavitud: el tráfico de seres humanos. Estos traficantes modernos tratan a las mujeres, hombres y niños como productos básicos de los que se abusa, que se venden y transportan a través de fronteras al igual que las drogas ilegales o las armas robadas²⁹.

Los traficantes modernos tienen muchos rostros. Son diplomáticos que importan trabajadores domésticos y los mantienen aislados y realizando tareas forzosas en sus hogares. Son miembros de redes criminales organizadas que llevan a las

²⁹ Cardona Luis. Revista Al Margen. "LA POBREZA EXTREMA Y LA MIGRACIÓN."

personas a la prostitución forzada. Algunos de ellos son hombres que importan mujeres nacidas en otros países, ostensiblemente con fines de matrimonio, pero que en realidad tienen el propósito de mantenerlas en servidumbre y someterlas a abuso sexual. Otras son familias que importan hombres, mujeres y niños para trabajar en labores forzadas en sus oficinas, fábricas y hogares y los someten a asaltos sexuales y físicos, fuerzan a sus víctimas a cocinar nuevas comidas en restaurantes de barrio o en sus propios hogares, a coser nuestras ropas o a recoger las legumbres frescas del día. Podrían ser incluso la “esposa” extranjera de un compañero de trabajo o la mujer a quien se mantiene aislada en prostitución forzada en un barrio tranquilo.

Una de las realidades más difíciles, que enfrentan las víctimas del tráfico de personas que son sometidas a trabajo forzoso, esclavitud o servidumbre, es la propensión de los gobiernos a tratar a las víctimas como delincuentes o como trabajadores indocumentados indeseados, en vez de como seres humanos con derechos. Las respuestas apropiadas –respetuosas de los derechos humanos en la ley, en las normas y en la práctica- son inadecuadas en todo el mundo. Una vez que las víctimas consiguen liberarse de sus captores o son liberadas por otros, con frecuencia son de nuevo tratadas injustamente por los gobiernos del país de destino.

Muchos gobiernos se niegan a aceptar que el tráfico de seres humanos es un problema en sus países o no están dispuestos a hacerle frente al problema debido al alto nivel de corrupción involucrado. Algunos gobiernos ven el tráfico como simplemente otra forma de migración indocumentada, de manera que encarcelan a las víctimas por violaciones inmigratorias o de trabajo y las deportan. Otros gobiernos se concentran únicamente en el tráfico en lo que se relaciona con la industria sexual, pasando por alto las violaciones cometidas en las industrias o ambientes. Los pocos países que procesan judicialmente a los traficantes, con frecuencia tratan a las víctimas como “testigos desechables” y los deportan después que la policía deja de necesitar su asistencia.

Un crecimiento al problema es la falta de educación de los funcionarios de inmigración, investigadores, fiscales y otros empleados civiles sobre la manera de identificar a víctimas potenciales y verdaderas de tráfico de seres humanos. Los gobiernos tampoco han insistido en el cumplimiento de las normas legales internacionales o de las leyes nacionales de derechos civiles que aseguren la protección de los derechos de las víctimas.³⁰

Un problema de la migración, es que también origina que se presenten diversos delitos durante el traslado por la frontera, como son robos, abuso sexual, agresiones, pero sobre todo, existe un serio problema para los menores que llevan consigo, que trae como consecuencia a niños abandonados, familiares muertos, niños sin identidad, etc. problema del que poco se hace mención, pero que existe, y no se puede controlar, mientras la gente siga luchando por ingresar a Estados Unidos.

La industria del tráfico de migrantes genera en un año entre 5 y 7 mil millones de dólares estadounidenses. En ese sentido, algunos autores coinciden en indicar que el tráfico de personas se ha convertido en un negocio tan lucrativo que hoy en día compete con el tráfico de estupefacientes.

El tráfico de personas es un fenómeno complejo, ya que se presenta en dos vertientes, la primera implica una transacción comercial mutuamente acordada, en donde se establece un precio pero existe la voluntad del cliente de llevarlo a cabo. La segunda implica elementos de violencia, coerción y engaño con el objetivo de explotar a personas (usualmente mujeres y niños) para obtener un beneficio monetario. Esta actividad es realizada exclusivamente por organizaciones criminales envueltas en negocios ilícitos, en particular explotación sexual de mujeres y menores. Por otra parte, estas organizaciones también someten a las personas a condiciones de semi-esclavitud al forzarlas a trabajar en servicio

³⁰ Jordan, Ann. Tráfico de Seres Humanos: La esclavitud que nos rodea. Seminario sobre Tráfico de Personas. México, 2001.

doméstico, fábricas de ensamblaje o manufactura (normalmente en la industria de ropa y calzado) o como trabajadoras sexuales, sin goce de sueldo o libertad para moverse. A diferencia de las operaciones de contrabando de migrantes, en este caso el negocio casi siempre envuelve corrupción de las autoridades en el país de destino, ya sea porque están implicadas en el negocio o porque, aún sabiendo de la existencia de situaciones en que ciertas personas son sometidas a estos terribles abusos, no intervienen³¹.

Con frecuencia las víctimas de tráfico son embaucadas por miembros de estas organizaciones criminales. Representantes de estas mafias, a menudo mujeres o personas de apariencia respetable que se hacen pasar por empresarios, establecen contacto con las víctimas y les ofrecen la posibilidad de trabajo en un país de destino. A muchas mujeres, por ejemplo, se les ofrece trabajar como bailarinas, meseras o niñeras. A menudo, la actividad se disfraza como una operación de exportación de migrantes. En otras palabras, la víctima accede a viajar al país de destino sin documentación o con documentos de viaje y visa falsos. Una vez que la persona accede a los términos, la operación se echa a andar: los traficantes contrabandean a la persona al país de destino y una vez allá la privan de libertad, le quitan sus documentos de viaje si estos son legítimos y la fuerzan a trabajar en las actividades ya descritas. Estas bandas, obligan a las personas a pagar el servicio prestado (es decir, los costos de transporte y las maniobras para ingresarlo al país de destino) a cambio de condiciones de trabajo de semi-esclavitud. En algunas ocasiones los traficantes toman ventaja de la ignorancia y muchas veces de las barreras idiomáticas de los migrantes para cobrarles sumas exorbitantes y para hacerles creer que la remuneración por su trabajo es justa. Conscientes del temor y la ignorancia de las víctimas con respecto de sus derechos y a su situación migratoria, los miembros de estas bandas también amenazan a sus víctimas con entregarlas a las autoridades diciéndoles que serán sometidas a largas penas de prisión por haber ingresado al

³¹ Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **CONDUCCIÓN, CONTRABANDO Y TRÁFICO DE MIGRANTES**. Washington, DC. 2005.

país de forma irregular. La intimidación y la violencia casi siempre están presentes. Las víctimas de tráfico que se resisten son abusadas físicamente, golpeadas o incluso asesinadas. Las víctimas de este tipo de tráfico son por lo general personas con baja instrucción, sin recursos, familia, o conexiones, quienes en su desesperación se embarcan en estas operaciones sin información alguna. Situación que también sufren cada año cientos de niños y niñas que son víctimas de explotación, maltrato y violencia; son secuestrados de sus hogares y obligados a alistarse en los ejércitos, son arrastrados a círculos de prostitución por redes de trata de personas, se ven forzados a trabajar en condiciones de servidumbre u otras de formas de esclavitud.

Las consecuencias para estos menores, pueden ser muy graves, la violencia y el maltrato pueden matar, pero el resultado más habitual es una infancia con una salud física y mental precaria, privada de su derecho a la educación o abocada a la indigencia, el vagabundeo y la desesperanza. Además si tienen hijos, los niños y niñas que padecen maltrato serán más propensos cuando sean adultos a someterlos a algún tipo de maltrato.

Aunque muchos niños y niñas sufren en silencio, las consecuencias del maltrato que padecen son muy reales. Puede constatarse en el elevado índice de suicidio existente entre los jóvenes que han sufrido abusos sexuales y en la cantidad de fallecimientos de niñas jóvenes que se producen como consecuencia de la ablación o mutilación genital. Pese a las muestras puntuales de indignación moral por parte de la comunidad ante los casos de explotación de la infancia, a menudo las medidas adoptadas encuentran obstáculos en todos los niveles de la sociedad –por parte de los gobiernos, sociedad civil y hasta en el núcleo familiar- debido a que en la mayoría de los casos, el maltrato infantil se da en privado y se halla ligado a la delincuencia y a la corrupción. En numerosas ocasiones, se tolera en privado y se niega públicamente.

El estado de Sonora, como frontera, se ha vuelto blanco a nivel internacional por ser una de las rutas a seguir en el tráfico de menores hacia Estados Unidos.

La frontera de Sonora se transforma cuando es cobijada por la oscuridad, cientos de seres humanos pertenecientes a la subcultura de la noche, salen de los hoteluchos de la zona, abarrotando los table dance, las cantinas, los sórdidos callejones, la maloliente e ignominiosa barda metálica que divide a México de los Estados Unidos, los antihigiénicos puestos de tacos de cabeza, birria, hot-dog, carne asada, tortas, elotes y sopes, inmersos, confundidos, entre el mercado negro de la cocaína, heroína, marihuana, anfetaminas y falsas recetas surtidas por los farmacéuticos, en una tradición bañada en corrupción y simulación oficial muy singular, se encuentran también nuestros niños, sometidos a abusos y vejaciones, en donde nadie hace nada³².

La frontera Sonora/Arizona, enfrenta el problema de prostitución y tráfico de personas que hasta hoy no ha sido atacado adecuadamente y que deja al descubierto la negligencia y el disimulo oficial, que bien pudiera fincarse a su vez en un fuerza dispareja, pues las autoridades han sido sin duda alguna, rebasadas y sometidas por el crimen organizado que brinda placer sexual y drogas a propios y extraños, sin que existan cifras confiables o estrategias gubernamentales efectivas para terminar con ese flagelo.

Según un Informe³³ proporcionado por la Organización Panamericana de la Salud, sobre tráfico de mujeres y niños, una de las razones que favorece este fenómeno, es la impunidad, debido a leyes insuficientes o inadecuadas, trabajo deficiente de las fiscalías, sanciones ineficaces, corrupción o complacencia de las autoridades y la forma que toda la sociedad ha vuelto invisible el problema.

³² Cardona, Luis. Revista Al Margen. NOGALES: NUEVO PARAÍSO DEL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS. México, 2001.

³³ Informe sobre "ALARMANTE TRÁFICO DE MUJERES Y MENORES PARA COMERCIO SEXUAL". CIMAC NOTICIAS (Nota Periodística 10-enero-2003).

Aunado a lo anterior, también existe la demanda, que es otro catalizador. "La trata es impulsada por una demanda de cuerpos de mujeres y criaturas en la industria sexual, alimentada por una oferta de mujeres a quienes se niegan sus derechos y oportunidades de educación y progreso económico, situación perpetuada por traficantes que pueden explotar el infortunio humano casi con impunidad", señala.

La mayoría de las menores explotadas sexualmente en esta parte de la frontera tienen entre 7 y 10 años y todas son latinas³⁴. Muchas de ellas han huido de su hogar debido a la violencia o han sido desplazadas por conflictos armados o desastres naturales. La oferta de criminales que se aprovechan de la pobreza de las jovencitas, la demanda de granjeros ricos y la impunidad con que todos actúan crean el ámbito en el cual florece el tráfico de menores a través de la frontera entre México y Estados Unidos.

Se trata de una prostitución al aire libre, sin paredes, ventanas, camas, sábanas de por medio. Es un área de carrizales espesos en la que no se puede ver quién está al lado. Hay pedazos de bolsas de plástico amarradas a las cañas, que son usadas por las menores para tirar el papel de baño y botar los condones de los clientes³⁵.

Nuestra problemática indica que al año, 16 mil niñas y niños mexicanos son víctimas de la explotación y abuso sexual, problema que va en aumento porque la delincuencia organizada encuentra en la "pedofilia" un negocio muy rentable. En Estados Unidos se prostituyen aproximadamente 100 mil menores y otros latinos entran en la pornografía, esta situación es alarmante y México no la puede enfrentar por sí sólo y a pesar ello, investigadores de México y Estados Unidos confirmaron que ambos países registran aumentos en abusos sexuales y

³⁴ Fuente: Agencias. DETECTAN TRÁFICO SEXUAL DE MENORES LATINOAMERICANAS EN CALIFORNIA. Noviembre, 2003.

³⁵ Lange, Gladis, legisladora del Parlamento Latinoamericano. "ESTUDIO SOBRE EL TRÁFICO SEXUAL DE MENORES LATINOAMERICANAS". Noviembre, 2003.

prostitución de menores de edad, sin que hasta ahora haya coordinación bilateral para contrarrestarlos³⁶.

Las cifras proporcionadas sobre explotación, indican que existe un serio problema sobre tráfico de menores, que no es propio de nuestra frontera, pero que también por medio de ella cruzan muchos niños y niñas destinados a unirse a estas sumas de explotación. No se necesita ser experto en la materia para saber que existe un serio problema que no se puede o no se quiere enfrentar, ya que la postura del gobierno mexicano ha sido el paso libre de menores por la frontera, justificándolo como una reunificación familiar, lo cual creemos hasta cierto punto, ya que muchas personas adultas cruzan y después buscan la manera de cruzar a sus hijos, con la finalidad de unir a la familia, sin embargo, las estadísticas de menores sujetos a abuso son muy altas, además habría que añadir, que la mayoría de los menores que son detectados al momento del cruce no van acompañados por familiares o responsables de su seguridad, razón por la cual no existe la certeza de que serán entregados o fueron entregados a sus familias al momento de internarse a los Estados Unidos, situación que además que no se puede investigar, porque no se sabe a ciencia cierta cuantos menores fueron cruzados ayer o el día de hoy, como para verificar que ya se encuentran con su familia, y muchos inmigrantes no acuden a las autoridades por miedo a ser deportados, razón por la cual no se puede proporcionar una cifra real, además de que no es común que ventilen dichas cantidades, porque eso generaría más desconfianza e indignación hacia las autoridades, que hasta la fecha no han podido, o no han querido, tomar cartas en el asunto.

³⁶ Lira Saade, Carmen. Foro Internacional sobre Explotación Infantil. **LEYES LAXAS Y CORRUPCIÓN FOMENTAN LA IMPUNIDAD EN PROSTITUCIÓN DE MENORES**. Agosto, 2003.

3.3. ESTADÍSTICAS DE MENORES QUE SON DETECTADOS EN EL INTENTO DE SER CRUZADOS POR UN TRAFICANTE, SEGÚN LAS AUTORIDADES MEXICANAS.

Las siguientes estadísticas fueron proporcionadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus Consulados en la frontera de Estados Unidos³⁷. Dentro de estas estadísticas se encuentran sólo los menores no acompañados, cuyo intento de internamiento ocurrió por el desierto o bien por los puertos de entrada de Nogales y Douglas, dicha estadística no refleja el total de menores de edad que cruzaron irregularmente la frontera, pues aquellos que así lo hicieron en compañía de familiares, fueron devueltos a territorio mexicano al cuidado de los mismos y en consecuencia, los consulados no fueron notificados.

El Consulado de México en Douglas, recibió 845 menores en el año 2004 (658 fueron varones y 187 del género femenino), lo cual representa un incremento respecto del año 2003 en el cual se recibieron 724 menores. El tráfico de menores por este puerto de entrada registra el mayor número de niños de muy corta edad, algunos de ellos de meses de nacidos, 92 casos en el 2004 contra 162 en el 2003.

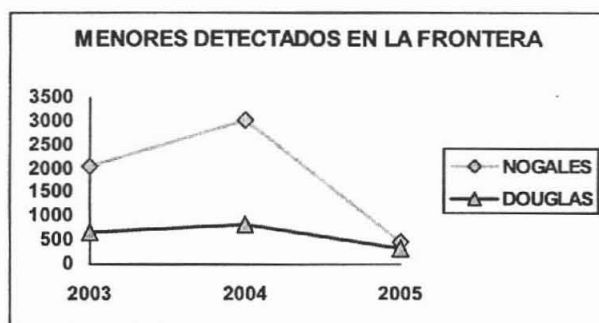
En los primeros tres meses del 2005, el Consulado en Douglas reporta 336 casos de menores, 50 de ellos del sexo femenino y 286 del sexo masculino.

En lo que se refiere al Consulado en Nogales, este reporta 3035 casos en el 2004, contra 2060 en el 2003 y en los primeros tres meses del 2005, reporta 471 menores, de los cuales 78 son del sexo femenino y 393 del sexo masculino, cifras que nos indica un aumento en el número de niños detectados, más sin embargo, hay que tomar en cuenta que estas estadísticas no nos pueden indicar la cifra real de menores cruzados a estados unidos, ya que muchos menores incluidos bebés son abandonados por los polleros o pateros cuando son descubiertos por agentes

³⁷ SRE. Consulado de México en Nogales-Arizona, Estados Unidos.

de migración, menores que no sabemos si son reportados o son encontrados por las bandas que se encuentran en las zonas de cruce.

La presente estadística es para poder detectar el incremento que existe en el número de menores detectados y repatriados de Estados Unidos, cifras que van en aumento y que a pesar de las políticas estadounidenses de mantener alejada a la migración, esto no a sido posible, ya que como se señalo anteriormente lo único que esta ocasionando es mover la migración a otros puntos de la frontera y en el caso de menores no se refleja esta tendencia, ya que no se ve movilidad hacia otros puntos, situación que nos lleva a preguntarnos, ¿Qué tan involucradas están las autoridades en el cruce de los mismos?, por que además hay que tener en cuenta que la mayoría de los menores son cruzados por los puertos de entrada de la frontera para no poner en alto riesgo sus vidas.



La siguiente estadística contempla los puertos de entrada de Nogales y Douglas en el año 2004, la cual nos va a indicar la edad que tienen los menores que son detectados por las autoridades, a fin de poder ampliar un poco más la información para poder visualizar mejor el problema.

EDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL
NOGALES	23	13	14	20	15	30	22	33	33	18	44	72	107	210	450	848	1083	3035
DOUGLAS	13	8	10	13	11	5	12	7	15	16	10	35	53	75	138	195	229	845

A pesar de que el mayor número de menores detectados ya cuenta con 17 años de edad, eso no quiere decir que no sean vulnerables a ser sometidos por un traficante.

Del total de Nogales, 570 son del sexo femenino y 2465 del sexo masculino. Douglas reporta 187 del sexo femenino y 658 del masculino.

La siguiente estadística nos permitirá conocer la acción de las autoridades al momento de detectar a un menor en compañía de persona ajena a su familia o responsable de su seguridad, dicha estadística sólo contempla los primeros seis meses del año 2004 en los puertos de entrada de Nogales y Douglas, cuando intentaban ingresar a uno o varios menores a Estados Unidos. La estadística sólo muestra este período porque a pesar de que es deber de las autoridades mexicanas que se encuentran en los Consulados mandar la información correspondiente, esto no se lleva a cabo, y en visita al Instituto Nacional de Migración, estos nos indicaron que la información es muy delicada y no cuentan con departamento de estadísticas que pueda proporcionar dicha información.

Estos datos fueron proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su Departamento de Política de Protección a Migrantes.

En el mes de enero de 2004 el total de personas detectadas fue de 16, de los cuales sólo 2 eran de nacionalidad mexicana y sólo hubo 5 detenidos.

MES ENERO 2004		
NACIONALIDAD	PERSONAS DETECTADAS	PERSONAS DETENIDAS
CIUDADANO ESTADOUNIDENSE	6	1
RESIDENTE LEGAL	8	3
MEXICANA	2	1

En febrero de 2004, el total de personas detectadas fue de 10, de las cuáles 2 eran de nacionalidad mexicana y se detuvieron a 8 de ellas.

MES FEBRERO 2004		
NACIONALIDAD	PERSONAS DETECTADAS	PERSONAS DETENIDAS
CIUDADANO ESTADOUNIDENSE	7	7
RESIDENTE LEGAL	1	0
MEXICANA	2	1

En marzo de 2004 el número de personas detectadas fue de 15, siendo sólo 1 de nacionalidad mexicana y de las cuáles se detuvo a 11.

MES MARZO 2004		
NACIONALIDAD	PERSONAS DETECTADAS	PERSONAS DETENIDAS
CIUDADANO ESTADOUNIDENSE	10	9
RESIDENTE LEGAL	4	2
MEXICANA	1	0

En abril de 2004 se detectaron a 16 personas al momento de ingresar a un menor sin parentesco alguno, siendo sólo una de ellas de nacionalidad mexicana y se detuvieron a 13 personas.

MES ABRIL 2004		
NACIONALIDAD	PERSONAS DETECTADAS	PERSONAS DETENIDAS
CIUDADANO ESTADOUNIDENSE	15	13
RESIDENTE LEGAL	0	0
MEXICANA	1	0

En mayo de 2004 se detectaron a 12 personas de las cuales 2 eran de nacionalidad mexicana y sólo se detuvo a 7 de ellas.

MES MAYO 2004		
NACIONALIDAD	PERSONAS DETECTADAS	PERSONAS DETENIDAS
CIUDADANO ESTADOUNIDENSE	9	7
RESIDENTE LEGAL	1	0
MEXICANA	2	0

En junio del mismo año, se detectaron a 14 personas, de las cuales 6 eran de nacionalidad mexicana y se detuvieron sólo a cinco de ellas, siendo en todos los casos el mismo procedimiento al momento de detener a un traficante, que es el trasladarlo a la ciudad de Phoenix, Arizona en Estados Unidos, sin que el Consulado reciba o solicite algún tipo de información que garantice que se ejercerá acción penal en contra de ese traficante, con el único ánimo de prever que no volverá a cometer dicho ilícito.

MES JUNIO 2004		
NACIONALIDAD	PERSONAS DETECTADAS	PERSONAS DETENIDAS
CIUDADANO ESTADOUNIDENSE	8	5
RESIDENTE LEGAL	0	0
MEXICANA	6	0

En resumen, tenemos que en el primer semestre de 2004 se detectaron 83 casos de personas al momento de intentar ingresar a un menor a Estados Unidos y sólo 48 de ellas asumirán cargos por tráfico de personas, situación que no es apremiante debido que al momento de detectar a un menor en compañía de gente ajena por no ser un familiar, dichas personas están sujetas al arbitrio de las autoridades fronterizas al momento del cruce, esta autoridad determina si las

personas quedarán sujetas a disposición, pero eso no es todo, una vez que la persona es detenida, es trasladada a la ciudad más próxima, situación que empeora aun más el problema, ya que no hay indicios que demuestren que las personas detenidas estén cumpliendo una condena por tal delito y los casos que se ventilan indican que las sanciones se cubren con multas de 500 pesos o cárcel por un máximo de cuatro años; pero además, para poder llevar a cabo un juicio contra estas personas a veces se requiere la presencia de alguno funcionario o de la policía que llevó a cabo la detención, si ésta no puede asistir por alguna razón, no se puede proceder contra el traficante, además es un problema muy grave el determinar si la persona que intenta trasladar al menor realmente se podría considerar un traficante, o es un conocido de la familia y sólo esta haciendo un favor, situación compleja que complica aún más el problema, ya que no sabemos si la persona que lo pone a disposición cuenta realmente con la suficiente experiencia y el conocimiento para así determinarlo, o existen otros intereses de por medio, esto debido a la corrupción que existe entre agentes de migración, cuerpos policíacos y del ejército que no se a podido atacar al cien por ciento, ya que la ganancias que genera son exorbitantes y no existe una plena conciencia tanto ética como moral que evite que estos delitos se sigan realizando.

3.4. CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERAN INSUFICIENTES LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO, PARA EVITAR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONJUNTO CON LOS ESTADOS UNIDOS.

Al igual que el gobierno de los Estados Unidos, indudablemente que el Estado Mexicano tiene una enorme responsabilidad en cuanto a la grave situación que enfrentan millones de mexicanos y sus descendientes en la frontera norte y el interior de los EUA. En concreto, habremos de señalar dos aspectos: 1) las condiciones socioeconómicas producto del consabido modelo de desarrollo adoptado por nuestros gobernantes a principios de los 80's, que cambian los patrones tradicionales de emigración laboral hacia los EUA., y 2) la escasa e ineficiente acción consular en defensa de los intereses y los derechos humanos y laborales de los inmigrantes mexicanos en los EUA, derechos consagrados universalmente en acuerdos internacionales que México ha signado siempre, tradición que de manera gradual se está perdiendo.

El Estado Mexicano privilegia las relaciones económicas y comerciales por sobre la defensa de nuestra soberanía. Esto último sólo existe en el papel y en el discurso, haciéndose efectiva solamente cuando se atenta contra los intereses de los inversionistas mexicanos en el exterior, o cuando se pone en riesgo el programa de ajuste que depende, de nueva cuenta, de las dinámicas político-económicas que se dan en los EUA. Otro ejemplo se da en los constantes boicots a productos mexicanos por parte de autoridades norteamericanas, a pesar del TLC. Entonces sí, comisiones mexicanas del más alto nivel acuden de inmediato a Washington a negociar. No importa que se produzcan en los Estados Unidos leyes y operativos unilaterales que afectan a los inmigrantes de origen mexicano, violatorias de los derechos humanos, de las normas internacionales y contrarias a la política de buena vecindad; no importa cuántos migrantes mueran o se accidenten en su intento por trabajar o reunirse con su familia en los EUA; no importa el costo social que provoca la deportación al separar a las familias; no

importan las cientos de personas extraviadas en las ciudades fronterizas a causa de la deportación o de su intento por ingresar a los EUA por zonas de alto riesgo; no importa la constante violación a los derechos humanos de los mexicanos cometidas por autoridades norteamericanas, etc. Tal parece que el gobierno mexicano evita irritar a toda costa a su poderoso vecino.

En cuanto al tema de Derechos Humanos se han documentado diversos tipos de violaciones que se suceden durante el trayecto que recorren los migrantes hacia los Estados Unidos.

Dentro de los patrones más comunes de abuso registrado en los Estados Unidos, encontramos³⁸:

1. Tratos inhumanos y degradantes en contra de los inmigrantes indocumentados, sobre todo de mujeres en los centros de detención del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN).
2. Amenaza con arma de fuego durante la aprehensión. En 1999 y 2000, este tipo de casos se sucedieron continuamente registrándose varios incidentes a lo largo de la frontera entre ambos países.
3. Hacinamiento y sobrecupo de inmigrantes detenidos en instalaciones y vehículos de la patrulla fronteriza y el SIN.
4. Manejo de vehículos oficiales a alta velocidad durante el traslado de migrantes hacia los centros de detención y durante la deportación, poniendo en peligro la integridad física de los migrantes.

³⁸ Ramírez Baena, Raúl. Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California. "FRONTERA NORTE Y MUGRACIÓN". México, 2001.

5. Desconocimiento de nacionalidad estadounidense a personas de ascendencia mexicana nacidas en los Estados Unidos, que después de varios años de vivir en México, intentan regresar a su país de origen con documentos originales de nacimiento, siendo destruidos tales documentos por las autoridades y deportadas estas personas.
6. Separación de familias durante la aprehensión, detención, traslado y deportación.
7. Repatriación de menores sin entregar a la autoridad consular mexicana, que los coloca en situación de alta vulnerabilidad, violando así acuerdos bilaterales suscritos por México y los Estados Unidos.
8. Retención o destrucción de documentos oficiales de identificación personal de ciudadanos mexicanos indocumentados aprehendidos en los Estados Unidos y repatriados a México.
9. Negación de alimentos y/o agua durante la aprehensión, después de varios días de caminatas por los desiertos o montañas o durante su estancia en los centros de detención aunque los migrantes lo pidan a los oficiales de la patrulla fronteriza.
10. Golpes o insultos raciales en contra de los indocumentados durante la aprehensión, principalmente cuando intentan evadirla.
- 11: Los presos mexicanos que purgan condenas en los Estados Unidos, al ser repatriados se quejan invariablemente de constantes y graves abusos a sus derechos, cometidos en su contra por custodios y autoridades.
12. El punto más sensible ampliamente documentado y difundido, se refiere a la violación al derecho a la Vida, como consecuencia de los operativos instrumentados en la frontera sur de los Estados Unidos, que intencionalmente

empujan los flujos migratorios hacia zonas de alto riesgo a fin de invisibilizar el fenómeno, colocando a los migrantes en peligro de muerte.

13. Para identificar el grado de vulnerabilidad de los migrantes, basta saber que muchos de ellos: hombres, mujeres y menores, se extravían en las montañas, en el desierto y en las ciudades fronterizas, sin que sus parientes que viven en México o en los Estados Unidos conozcan su paradero durante días, meses o años y algunas veces, aparecen ya sin vida.

A pesar de la lucha constante por un trato mejor a nuestros connacionales y a los migrantes que atraviesan por nuestro país para proteger sus derechos, nosotros también caemos en abusos, como los siguientes³⁹:

1. Abuso de autoridad, cohecho y extorsión por parte de policías municipales en las ciudades fronterizas mexicanas mediante aprehensiones en la vía pública por su aspecto, y por carecer de documentos de identificación personal (violentando el artículo 11 de la Constitución Política de México respecto a la libertad de tránsito).

2. Igualmente, se dan abusos durante el trayecto desde el lugar de origen o la frontera sur a la frontera norte, en los Puntos de Revisión Carretera (PRECOS) instalados por la autoridad federal mexicana para el combate al tráfico de drogas y armas. Por lo general, los migrantes no denuncian las violaciones de que son objeto, pues las autoridades no son fácilmente identificables al no portar identificación, lo que propicia la impunidad.

3. Muchas mujeres centroamericanas que logran cruzar a México, durante su estancia o migración, aún menores de edad, son explotadas laboral y sexualmente, denigradas por particulares y autoridades, sufriendo violaciones sexuales o dedicándose a la prostitución como único medio de vida.

³⁹ Ibidem. p. 3-4.

4. Cobros excesivos de multas que hacen los Jueces Calificadores a los trabajadores migratorios detenidos en la vía pública por supuestas faltas a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno. Invariablemente los cobros rebasan los límites señalados por el Artículo 21 de nuestra Constitución Política.

5. Golpes e insultos durante la aprehensión o traslado y detención de migrantes en las estancias de infractores, por parte de custodios y policías municipales.

6. Violación de derechos laborales de trabajadores migrantes eventuales por parte de empresas locales y particulares, aprovechando la condición de vulnerabilidad de los trabajadores migratorios. En los últimos años, se da el caso de empleadores que contratan trabajadores indígenas en condiciones de extrema explotación en empresas maquiladoras y otras. En este rubro no existe la mínima supervisión de las condiciones contractuales por parte de las autoridades locales encargadas de vigilar los derechos laborales.

7. A pesar de que los gobiernos de México y los Estados Unidos han suscrito diversos acuerdos y han realizado acciones en materia migratoria no se observan cambios significativos en el mejoramiento de los riesgos que se corren en la frontera, por el contrario, a medida que avanzan unilateralmente los planes de control fronterizo de los Estados Unidos, las condiciones de vulnerabilidad se agudizan en las ciudades fronterizas y en los lugares de tránsito de los migrantes.

Una de las principales razones por la que se presenta este panorama en la frontera, se debe a que la región fronteriza se define como una Zona de Seguridad Pública, identificando a la migración en el mismo plano que la lucha en contra del narcotráfico, razón por la cual se ha dotado en los últimos años a la patrulla fronteriza de sofisticado equipo militar que comprende: armas de tipo ofensivo, lentes infrarrojos para descubrir a los migrantes por el calor de su cuerpo, helicópteros artillados, equipos de espionaje entre el que se encuentran: sensores, avionetas, globos aerostáticos, cámaras de televisión, aviones, perros entrenados

para detectar a personas, triciclos todo terreno, potentes reflectores para iluminar enormes tramos de la frontera, vigilantes en los países expulsores para reportar rutas de migrantes y puntos de apoyo y aprovisionamiento, donde también cuentan con la participación encubierta de agentes del Instituto Nacional de Migración de México y de otras corporaciones policíacas de nuestro país, así como de informantes para detectar la travesía de la población migrante, todo ello para eliminar la migración hacia su país, sin importar cuantas violaciones o muertes se cometan para lograrlo. Además de que en el contribuyente estadounidense se siembra la idea de que su país no tiene por que aceptar a inmigrantes que son desempleados en sus propios países, ya que son los que sobran, los incapaces, los que no caben, los que utilizan el cada vez más bajo presupuesto social, cuyas familias el Estado tiene que mantener. Ideas éstas que, por supuesto, no toman en cuenta el valor de la vida y la persona, de la igualdad y la fraternidad, de la solidaridad, de la convivencia y del bienestar, con lo cual Estados Unidos asegura la discriminación hacia esta parte de la población y por supuesto el efecto más próximo de repudiar a esta gente y evitar su ingreso a los Estados Unidos, motivo por el cual ahora los ciudadanos vigilan la frontera para evitar el cruce de inmigrantes, sin realmente percatarse que esa población a la que ellos quieren alejar les ha permitido mantener su economía y su modo de vida, ya que ellos trabajan todo lo que los Estadounidenses no quieren hacer, por considerarse superiores.

CAPÍTULO CUARTO.

PROPUESTA: LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROTECCIÓN DE MENORES EN LA FRONTERA SONORA/ARIZONA.

El objetivo de este último capítulo es dar a conocer las razones por las cuales creemos que la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la protección de menores víctimas de tráfico en la frontera Sonora/Arizona ha sido infructuosa, debido a que en la actualidad se siguen presentado un sin número de violaciones a los derechos de los niños, sin que la autoridad exija que éstos se respeten, porque en la práctica hemos constatado que no basta con que se firmen acuerdos o se lleven a cabo reuniones entre las autoridades mexicanas y las autoridades estadounidenses, ya que desafortunadamente se violan los acuerdos o simplemente no se respetan por no convenir a sus intereses o por las razones que tengan, pero el caso es que se siguen violentando los derechos de los niños y no existe acción, ni plan, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la frontera Sonora/Arizona que ayude y apoye a estos niños para hacer respetar sus derechos humanos, razón por la cual es importante para nosotros el determinar en dónde creemos que existe el problema y dar unas posibles soluciones al mismo, a fin de terminar con él y eliminar el estado de riesgo en que se encuentran nuestros niños en esta parte de la frontera.

4.1. EN LO CONCERNIENTE A LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Si bien es cierto que en los últimos años el país ha avanzado en la construcción de una cultura de conocimiento y respeto a los derechos humanos, todavía existe un largo camino por recorrer.

No es suficiente que la normatividad establezca los derechos de los individuos, así como los medios de defensa con los que contamos para hacerlos valer, no sólo hay que dar a conocer los derechos de los que gozamos, sino que también hay que hacer un estudio amplio y eficiente que nos indique el grado de respeto que existe a los mismos, así como implementar programas que nos lleven a concientizar a la población de acuerdo al trato que todos como seres humanos merecemos, empezando desde por el respeto a los demás, porque aun existen en nuestro país muchas discriminaciones hacia personas que podrían considerarse diferentes (llámese gay, minusválidos, indígenas, por mencionar algunos), y que nadie apoya, todos observamos y oímos que hay que respetar a estas personas, hay que ofrecerles una buena calidad de vida como todos los demás, para lo cual necesitan hacer valer su derecho al trabajo, pero desgraciadamente sólo son palabras o mensajes que no nos llevan a lograr un respeto y aceptación de los mismos incluso a veces hasta en el propio núcleo familiar, en donde también existe falta de orientación de cómo vivir y tratar a gente con ciertas características, que no por las cuales ya no tienen derecho a disfrutar de lo que disfrutaban los demás, de privarlos de su libertad por vergüenza o miedo a un rechazo, eso en vez de ayudarnos a crecer, nos regresa en el tiempo, porque no somos capaces de entender él por que de las cosas, o por lo menos aceptarlas y ayudar a que la carga sea menos pesada.

El estado se ha preocupado por todas estas circunstancias que no son fáciles de tratar, para lo cual crea un organismo encargado de dar protección e información de nuestros derechos como individuos y como sociedad, a fin de erradicar el

problema tan serio con que contamos todos los mexicanos, situación que desafortunadamente no ha mejorado, tenemos creencias demasiado arraigadas que obstaculizan el objetivo de dicho órgano, ya que muchas veces no se ve al ser humano como ente con derechos así como de obligaciones, sino como objeto al que se puede dar utilidad y después desecharlo, estamos acostumbrados a considerar a una persona por su aspecto, por su nivel educativo, por los bienes materiales que tenga, o incluso por algún puesto de trabajo que ocupe, otorgándole en ese momento un valor, que va a variar de persona a persona, en el cual buscamos obtener un beneficio personal, ya sea laboral, económico, etc., sin tal vez percatarnos que lo que hacemos es seleccionar de entre varias personas a una que aparentemente nos conviene tratar, en donde estamos discriminando en razón de su aspecto y violentando el derecho de esa persona, que tal vez no pueda considerarse importante o grave, ya que no es malo seleccionar a nuestras amistades, pero si es dañino como sociedad dividir siempre a uno del otro, pensar que uno es más que los demás, creer que por nuestra condición económica somos diferentes, sin pensar que los derechos los tenemos todos, como la insignificancia de entrar a un bar o a una discoteca.

El proteger los derechos humanos nos corresponde a todos, todos tenemos la tarea de proteger la integridad física empezando por nuestras familias, por nuestros hijos, quienes no son una inversión, ni tampoco son de nuestra propiedad para poder abusar de ellos ya sea físicamente o mentalmente, ya que hay que tener en cuenta, que lo que hoy le hagamos a nuestros hijos, tal vez ellos se lo harán a sus hijos y así sucesivamente, creando una cadena larga y pesada no tan sólo para ellos sino para todos, porque no hay que olvidar que son nuestros hijos los que dirigirán al país el día de mañana, es por ello que hay que empezar desde hoy a crear otra cultura dentro de las familias, otra cultura en la mente de los padres y de los profesores, otra cultura en las dependencias gubernamentales, en fin otra idea de las cosas de todo lo que nos rodea, porque nuestro mundo y nuestro país esta viciado de abuso hacia los demás sin importarnos quién es, estamos viviendo en una época de extorsión, de corrupción, de avaricia, etc., todo

lo que nos afecta como sociedad y como seres humanos lo estamos viviendo hoy, llenos de envidia, de celos, también de pobreza, de desesperación por salir adelante y el que no existan los medios para hacerlo nos esta llevando a hacer cosas que no sabíamos que podíamos, estamos inmersos en un país de impunidad y vicios en el cuál están creciendo las generaciones futuras y es, ese ejemplo el que hay que erradicar, hay que aprender a respetarse uno mismo, como ser humano para así empezar a respetar a los demás y hay que cambiar la indiferencia por la preocupación, la debilidad por la fuerza y sobre todo hay que entender que todos necesitamos de todos, y que no es abusando de los demás como se vamos a salir adelante.

Es importante contar con un órgano que escuche nuestras necesidades como individuos y nos proteja ante las acciones de la autoridad o de los servidores públicos, pero no es suficiente que permanezca quieto esperando, también necesitamos que salga a las calles, a las zonas que necesitan de protección, porque no sólo se debe de ocupar de quejas interpuestas, sino también es parte de su función conocer e investigar a petición de parte o de oficio presuntas violaciones de derechos humanos, en donde hace falta un largo camino por recorrer, ya que sabemos que se encuentra el órgano y nos señalan dirección y teléfono para interponer una queja, pero qué hace la Comisión por proteger ciertos sectores de la población que podrían considerarse violatorios de derechos humanos, es cierto que la Comisión no puede inspeccionar casa por casa y prestar ayuda, pero también es cierto que el país cuenta con zonas, regiones, grupos que están siendo atacados privándolos de su derechos fundamentales como son: la vida, la libertad, la educación, etc., y sin embargo no hay apoyo para tratar de dar conocer sus derechos, no existe alguien que les diga como los pueden hacer valer, o apoyarlos y ayudarlos a iniciar un modo de vida diferente, con respeto y dignidad, sabemos que todo implica un gran esfuerzo y trabajo, y sobre todo que no es fácil llegar a este tipo de gente, porque afecta intereses de otros, que tal vez serían capaces de agredir, intimidar o incluso privar de la vida a estas personas, pero no por eso vamos a permitir que sigan pasando estas

acciones que nos afectan como país y sociedad, hay que buscar la manera de apoyarse con las autoridades de estas comunidades o zonas para que brinden algún tipo de protección, incluso que actúen en conjunto con la Comisión con el objeto de proteger a estos individuos, ya que es también tarea de la autoridad judicial, el brindar protección a las personas en situaciones que pongan en riesgo su integridad física, o incluso su vida.

Dicho lo anterior, es de notar, que el objetivo para lo cual fue creada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no a sido cumplido cabalmente, ante el clima tan pobre con que contamos los mexicanos en cuanto a derechos humanos se refiere, ello debido a una serie de fallas con que creemos cuenta dicho órgano, entre las cuales se encuentran⁴⁰:

En razón de su competencia, creemos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con criterios claros y consistentes para la calificación y trámite de las quejas recibidas, ya que ésta es en ocasiones, de manera selectiva y discrecional, lo que nos lleva a dejar a los ciudadanos en estado de indefensión ante la autoridad o el servidor público que presuntamente violó alguno de sus derechos, para lo cual deben capacitar de manera constante al personal que se encarga de calificar las presuntas violaciones, así como crear un área de supervisión y vigilancia para dichas personas, a fin de que si se comete un error al calificar la presunta violación, este pueda ser subsanado antes de iniciar con los trámites.

En cuanto a procedimiento, creemos que no se siguen de manera efectiva las medidas precautorias solicitadas a las autoridades correspondientes, lo que les resta eficacia y en ocasiones permite que se cometan nuevas violaciones, además de que las amigables composiciones que se llevan a cabo con la autoridad, son sin conocimiento del quejoso, para que éste sólo se allane a lo solicitado por la

⁴⁰ Martínez Cuazitl, Horacio. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. UNAM. México, 2001. p.103-105.

Comisión. Aunado a lo anterior, la calificación que se hace sobre algunas violaciones como sucede con los casos de tortura, desaparición y ejecuciones, debería considerarse como violaciones graves y no menores, como son calificadas actualmente, equiparándolas con lesiones, abuso de autoridad y otros, en este caso también se solicitaría la creación de una delegación con personal ajeno a la comisión, que vigile que las medidas precautorias solicitadas por la Comisión a la autoridad se cumplan de manera efectiva y que en los casos de amigables composiciones se hagan en presencia del quejoso, quedando inválidas las que no cumplan con ello.

En cuanto a las recomendaciones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no verifica que éstas hayan sido cumplidas cabalmente, dejando al quejoso al arbitrio de la autoridad, alimentado su impunidad; asimismo da por concluido un caso, una vez que se inicia la averiguación previa en un procedimiento judicial sin dar seguimiento al proceso, y generalmente no se ocupa de los autores intelectuales de las violaciones, para lo cual la delegación solicitada con anterioridad, también tendrá la tarea de vigilar el cumplimiento que de dichas recomendaciones sean llevadas a cabo por la autoridad, a fin de no fomentar la impunidad.

En cuanto a las relaciones que existen entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales, esta debe ser más paralela en cuanto a trabajo se refiere, es clara la hostilidad por parte de la Comisión hacia las Organizaciones No Gubernamentales a pesar de que el objetivo es el mismo, existen acusaciones y descalificaciones hacia dichas Organizaciones con el fin de crear desconfianza, debiendo ser todo lo contrario, por lo cual sugerimos la existencia de una mesa de trabajo entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Organizaciones No Gubernamentales de protección de los derechos humanos más importantes del país, a fin de dialogar y crear programas que favorezcan la información y protección de los individuos, así como el intercambio de ideas y sugerencias en relación a la tramitación y

calificación de las quejas, con el objeto de ampliar la visión del problema y de las soluciones para cumplir el objetivo para lo cual fue creada nuestra Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dentro de todos los individuos a los que deben de brindarse protección por la Comisión se encuentran los niños y niñas de todo el país, que además de ser parte de la sociedad son asimismo personas vulnerables debido a su falta de capacidad para entender algún hecho, o para realizar acciones que no llega a comprender en ese momento pero que le afectan o le afectarán el resto de su vida, estas personitas son más susceptibles al abuso por parte de los adultos y es a ellos a los que más hay que proteger, es por ello que nuestra Carta Magna⁴¹ los considera en su artículo 4° en relación a los niños, que señala:

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Lo anterior no ha sido suficiente para entender o transmitir el grado de protección que ellos necesitan, ya que en los últimos años los niños a sido el blanco que buscan las organizaciones criminales por generar ganancias millonarias, razón por la cual se reforma el artículo 4° Constitucional el 7 de abril del año 2000, con el objetivo de brindar una mayor protección a los niños y las niñas, quedando como sigue:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esfinge. México, 2005.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Esta reforma se elabora con la finalidad de ampliar el grado de protección que ellos necesitan, además de las Convenciones que se han celebrado a nivel internacional con el ánimo de proteger a este sector de la población que cada vez sufre más abusos y es sacado de sus lugares de origen para ser trasladados a otros países, sobre todo hacia Estados Unidos o el continente Europeo, en donde existe una gran demanda por estos cuerpecitos, ya sea para prostitución o pornografía, aunque también es solicitado por parejas sin hijos, sin ser justificación para ser separados de sus familias, ya que para eso existen medios legales de adopción.

Entre los innumerables problemas que rodean a los menores, existen también las condiciones en las que viven y la falta de instrucción de sus padres, los niños que viven en zonas marginadas o en condición de extrema pobreza son más susceptibles al abuso y son más fáciles de obtener por el crimen organizado, creando ideas falsas a sus familias, u ofreciendo dinero y mejores condiciones de vida, incluso los niños huérfanos también se encuentran en este esquema, porque dejaran de ser una carga para la familia que lo refugio, aunque en muchos de los casos los reciben con la finalidad de abusar de ellos realizando trabajos forzosos o de servidumbre en sus casas, este panorama aunque no se vislumbra fácilmente, es algo que existe y se vive todos los días, no es fácil saber a que magnitud estamos dañados de estos vicios, no podemos tener un conocimiento claro de los abusos a los que son sometidos los menores, porque en la mayoría de los casos éstos prefieren callarlos por temor o por no saber que existe alguien que los puede ayudar, entre estos menores encontramos a los llamados fronterizos, que son aquellos que se encuentran en las zonas fronterizas y en nuestro caso en la frontera norte de México y que buscan ingresar a los Estados Unidos, ya sea para unirse con sus familias, o porque viajan solos buscando un modo de vida mejor o con engaños de una vida llena de lujos y comodidades, saliendo de sus casas

creyendo que podrán ayudar a sus padres o que regresarán con mucho dinero que les permitirá abrirse paso en este país, pero desafortunadamente son pocos los que llegan a tener esta suerte. Es importante señalar que algunos menores viajan e intentan ingresar e Estados Unidos por orden de sus padres, ya que ellos cruzan primero, o si no, se los llevan consigo al momento del cruce, pero las zonas son de alto riesgo para los menores, estas situaciones ponen en estado de indefensión a dichos niños, es de cabal importancia hacer entender a los padres la situación de extrema vulnerabilidad en la que colocan a sus hijos, no es posible que los coloquen en este riesgo, pudiendo quedar huérfano y recogido por las bandas de la zona, o internados en los centros de reclusión de las autoridades migratorias a expensas de los adultos, poniendo en riesgo su integridad física y mental, además de las propuestas se señalaremos enseguida, creo que no estaría de más que la Comisión creara mesas de información ya sea en las comunidades o en las escuelas de las zonas fronterizas, principalmente, buscando proporcionar información y los riesgos que existen para sus hijos, los delitos que pueden cometer con ellos, el daño psicológico al que podrían estar expuestos, todas las situaciones en que podrían incurrir, esto con la finalidad de que lo piensen dos veces y no se dejen engañar por personas ajenas y sobre todo que su función primordial de ellos como padres de familia es la protección de sus hijos tanto física como mentalmente.

Una vez que un menor es detenido por las autoridades migratorias, éstos son deportados desde los Estados Unidos –a través de los consulados mexicanos- y son entregados a los Agentes del Instituto Nacional de Migración (INM), quien a su vez los transfiere al DIF, en donde son retenidos sufriendo ansiedad y desesperación por comunicarse con sus familias, y para que éstas los recuperen, tienen que pasar por un procedimiento largo; pero también se dan situaciones, en que los menores al ser detenidos con sus familiares al momento del cruce, son separados de los mismos, a efecto de que la familia no quiera volver a intentar ingresar a Estados Unidos, además también existen casos de menores de muy

corta edad, y aún, de meses de nacido que los coloca en mayor riesgo que los demás⁴².

En los albergues del DIF, donde son retenidos los menores en lo que se lleva a cabo el procedimiento de repatriación, no existe personal de CNDH que vigile que estos niños sean respetados y no se viole su integridad física, además de que pueden ser retenidos por mucho tiempo y en condiciones precarias.

Dado lo anterior, las siguientes propuestas son en razón a la falta de atención por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el caso de menores, ya que le resta importancia a pesar de las cifras tan altas que existen de abusos a menores y que cada día van en aumento.

1. Reforzar las áreas de protección de los Consulados Mexicanos en los Estados Unidos, mediante la contratación de mas personal sensible y capacitado, que realice visitas diarias y sorpresivas a las zonas de cruce de migrantes mexicanos, con la finalidad de verificar que las labores de las autoridades migratorias no ponen en riesgo ni violan los derechos de los niños.
2. Que el personal contratado, verifique que la deportación de los menores se lleve a cabo respetando las zonas de cruce para llevar a cabo la repatriación y los horarios establecidos por ambos gobiernos, para dicho efecto, con la finalidad de no poner en riesgo la integridad física del menor.
3. Vigilar que los menores, una vez detenidos por las autoridades migratorias, no sean trasladados a los centros de detención del Instituto Nacional de Migración junto con los adultos, ya que eso los pone en riesgo de sufrir alguna violación a su integridad física.

⁴² Fuente. La Jornada. Ballinas, Victor. **MENORES Y MUJERES, VICTIMAS DE REDES DE TRATANTES EN LA FRONTERA** México, 2002.

4. Coordinarse en conjunto con el DIF, para realizar la repatriación del menor en el menor tiempo posible, velando en todo momento por su integridad física y mental, además de confirmar que dicho menor haya sido entregado a su familia.

5. Impulsar fuertes campañas en la frontera que concienticen a los padres, de los riesgos que corren al entregar a sus hijos a personas extrañas para que los crucen, hay que hacer del conocimiento de los mismos, los abusos a los que pueden estar expuestos sus hijos, que los pueden llevar hasta la muerte.

6. Crear una Oficina en la frontera con apoyo de las Organizaciones No Gubernamentales, que vigile la labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las labores de prevención llevadas a cabo para controlar la violación a los Derechos Humanos, pero de manera honesta y con la visión de proteger a los demás, asimismo, hacer del conocimiento de la opinión pública sobre la situación real de la problemática que se vive en nuestro país en razón de Derechos Humanos, y de medidas adoptadas a fin de controlar y en su caso erradicar dichas violaciones.

Lo anterior, ha sido en razón al funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en especial en las zonas fronterizas de cruce y paso de migrantes en la frontera norte de México, en donde no sólo existe el problema de las organizaciones criminales, sino también el problema de la patrulla del lado americano y de su población, que coloca en mayor riesgo a cualquier persona que intenta ingresar a Estados Unidos y que a pesar de ser uno de los principales propulsores de protección a los derechos humanos en el mundo, es el principal violador de los mismos; Estados Unidos esta acostumbrado a mandar, a crear democracia donde él cree que no la hay, a impulsar a los países a respetar la paz y a las personas, etc., pero es también un gran impulsador del racismo, la xenofobia, la militarización, la muerte, el abuso, es un país que proclama lo que no genera en su propio territorio, además de que no ratifica ningún tratado o convención que proteja los derechos humanos y no existe alguna autoridad a nivel

internacional que lo obligue a respetarlos, siendo importante hacer notar por parte de la Comisión ante los acuerdos internacionales en los que participe nuestro país sobre la materia, que además de la participación de los países, hay que llevar a cabo los acuerdos y en su caso establecer algún tipo de sanción o indemnización para familiares cuando estos se violen o cuando a causa de ello se pierda la vida, y que además debe ser primordial ratificarlos para que tengan aplicabilidad y la autoridad internacional debe vigilar que estos se cumplan tal cuál se convino, sea quién sea.

Es importante que la máxima autoridad a nivel internacional procure que los derechos humanos sean respetados, sobre todo en aquellos casos en que se atente contra la vida de los demás; es increíble que a pesar de que todo mundo conoce de manera general la situación de la frontera entre México y Estados Unidos por el cruce de migrantes de todas partes del mundo, no se haga nada para detener la ola de impunidad con que actúa el Gobierno Estadounidense, usando de pretexto la protección de su país contra el ingreso de terroristas, situación que no lo justifica para atentar de esa manera contra los seres humanos y sobre todo sin que se obligue a que deje de hacerlo.

4.2. SANCIONES EFECTIVAS EN CONTRA DE AUTORIDADES Y TRAFICANTES INVOLUCRADOS EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A MENORES.

El tráfico de seres humanos es un problema que ha crecido de manera exorbitante en nuestro país y en todo el mundo, pero dadas las características que unen a nuestro país con Estados Unidos, la hace un poco más especial todavía, ya que nuestro vecino del norte ha creado, tal vez de manera inconsciente, que este delito crezca debido a las políticas anti-migrantes que ha implementado, con el objetivo de terminar con el terrorismo equiparándolo con la migración, que ha generado que éstos abandonen las zonas normales de cruce para transitar por las zonas más riesgosas de la frontera, sin importar que sus vidas se pongan en riesgo, razón por la cual los migrantes buscan la ayuda de los traficantes o polleros, que se ubican en la frontera para que éstos los crucen, arriesgándose a toda clase de abuso, sobre todo en las mujeres y niños, creyendo que es la forma más segura que existe actualmente, olvidando que dichos traficantes los pueden dejar abandonados en caso de ser descubiertos por las autoridades, o incluso pueden llegar a morir por las condiciones tan precarias en que son transportados.

Mucho se habla de los abusos y de las políticas tan severas con que Estados Unidos ha decidido proteger su frontera a pesar de los acuerdos que se han firmado con México para respetar los derechos humanos de los migrantes, situación que se ésta violentando desde el momento en que Estados Unidos hace cruzar a los migrantes por las zonas de más alto riesgo, violando el principal derecho de todo ser humano, que es su derecho a la vida.

El tráfico de seres humanos, es un problema demasiado complejo por las múltiples vertientes que se derivan de él y también que lo llevan a generarse, no es fácil tratar de evitar un delito que a su vez lleva implícito varios delitos y sobre todos varias cabezas que trabajan para que éste pueda llevarse a cabo, las ganancias que genera son exorbitantes, situación que empeora aún más el problema, ya que

nuestras autoridades son débiles ante tales ganancias, y sería ilógico no incluirlas debido a la cantidad de migrantes que tratan de cruzar la frontera día con día, si existiera algún tipo de muro o de presión para que éstos no buscarán a los traficantes, entonces si podríamos decir que el trabajo de nuestras autoridades esta siendo efectivo, sin embargo la corrupción es un problema latente en nuestra frontera que no se ha podido atacar o no se ha querido atacar, porque sabemos donde esta el problema, las razones por las que se genera, conocemos por donde cruzan, en que zonas se buscan los contactos y a pesar de toda esa información, la migración no ha presentado disminución alguna, ha habido una reducción en cuanto a estadísticas de las zonas como Tijuana, que era considerado como el principal cruce de migrantes, pero dadas sus características actuales, la migración se ha movido a otras zonas, sin que ello quiera decir que ha disminuido, y es que también entra otro factor importante que se presenta en nuestro país, que es la extrema pobreza, la falta de oportunidades, la falta de empleo, que lleva a nuestros connacionales a pensar en llegar a Estados Unidos, porque nuestro gobierno no es capaz de atender tanta demanda, ni de generar empleos, que por lo menos permitan que la población tenga algún modo de subsistencia, además de que a México le ha redituado de manera favorable contar con un población considerable de mexicanos en Estados Unidos, debido a las remesas que éstos generan, ya que también hay que tomar en cuenta que el impulsar o motivar la migración es una estrategia de los gobiernos a fin de obtener ciertos beneficios, pero sólo que en nuestro caso, no deberíamos poner por encima de los beneficios la vida de nuestros connacionales, que se pone en riesgo al intentar ingresar a los Estados Unidos.

El tráfico, como ya lo habíamos señalado, contempla varios factores que involucran a las autoridades de ambos gobiernos así como a nacionales y estadounidenses, que también llevan a cabo esta acción, o están involucradas en recibir a los migrantes o son incluso los que los contratan en condiciones de semi-esclavitud, aunque ellos muchas veces no lo saben, pero su situación migratoria los coloca en una situación grave de riesgo para ser objeto de abuso, ya sea

laboral, físico o sexual, mediante amenazas de aviso a las autoridades para su deportación, aunque también es cierto que existen familias que llevan radicando varios años en los Estados Unidos y que buscan u ofrecen algún tipo de oportunidad a sus conocidos o demás familiares para que lleguen de manera “segura”, y son ellos, los que arreglan su traslado y su estancia en la unión americana, inclusive algunos miembros de esas familias buscan las manera de recibirlos en la frontera o son ellos mismos quienes los ayudan a cruzar, sin que se dediquen al tráfico de personas, que es también otro problema que como ya señalábamos, no debe ser fácil identificar a un traficante de quien no lo es, pero lo grave es cuando se fincan cargos o incluso de penaliza a estas personas, sin dedicarse propiamente a esta actividad, cuando los verdaderos traficantes están sueltos, situación que pone en duda a las autoridades migratorias, porque no imputan cargos en todos los casos, sino sólo en los que ellos consideran y sobre todo si se trata de ciudadanos o de residentes de los Estados Unidos, los que por lo general no recibirán cargos por trafico de personas.

Sin lugar a duda el tráfico de personas es uno de los negocios más redituables para los que se dedican a este tipo de negocios en la zona fronteriza, principalmente los “pateros”, “polleros” o “coyotes”, quienes obtienen considerables cantidades de dinero por cruzar de manera ilegal a la gente que desea ingresar a Estados Unidos, independientemente de su edad y sexo⁴³.

La forma de ingresar de manera indocumentada es muy variada, las mas comunes son cruzar a pie por el desierto, o nadando para cruzar el cauce del río bravo; en el caso específico de los menores es el intentar cruzarlos por los puertos de entrada con documentos falsos y las denominadas polleras los duermen, mediante el uso de algún narcótico para que éstos, que no las conocen, no lloren ni les provoquen dificultades a momento del cruce, lo cual se ha convertido en la nueva modalidad del tráfico de niños, estos traficantes cobran hasta tres mil quinientos

⁴³ Fuente SRE. Estudio sobre Posible Tráfico de Menores. México, 2004.

dólares por cruzar a un menor a Estados Unidos⁴⁴, por lo cual es muy lucrativo e involucra también a las autoridades, debido a que los menores se colocan en situaciones que ponen en riesgo su integridad física por lo menos al momento de cruzarlos, una vez en Estados Unidos, no tenemos la certeza de que los menores fueran entregados a sus familiares o llevados a otro lugar, esto lo señalamos por que las cifras de abuso infantil (pornografía, prostitución) son cada vez mayores, lo vemos en los portales de internet en donde hay un oferta cada vez mayor de menores, o en los puestos de películas, en donde se esta convirtiendo en algo usual encontrar videos de pornografía con menores, y eso sólo se debe a la falta de atención y de acción por parte de las autoridades para detener este crimen, que deja enormes rezagos en los niños y niñas víctimas de tráfico, quienes muchas veces ni tan siquiera conocen sus derechos y sobre todo están intimidados por sus captores, además de esto, también existen los menores que se dejan a expensas de cualquier persona o de las bandas de la zona de cruce, cuando viajan las familias completas o con algún menor, incluso con bebés, en donde no se tiene la prudencia por parte de los adultos de pensar que pueden morir, ya sea por insolación o por que los polleros los dejen abandonados, o cuando son detectados por la patrulla fronteriza puedan salir heridos o muertos y dejen a sus hijos solos, o se pierdan entre el desierto al intentar huir de la patrulla fronteriza⁴⁵, que puede ocasionar que los menores caigan en manos equivocadas, aunque sabemos que es deber de las autoridades el reportarlos y llevarlos a los centros de detención del DIF, no tenemos la certeza de que así se haga, por no existir cifras confiables de menores, que nos indiquen cuantos había en el grupo de migrantes que fue detectado por la patrulla fronteriza.

Esta situación coloca a los menores, sobre todo, en estado de vulnerabilidad frente a los demás ya que además de violentarse sus derechos al momento de la detención, el proceso de repatriación puede constituir un factor de doble victimización para los menores traficados, ya que muchos de ellos al ser

⁴⁴ Fuente: SRE. Tráfico de Niños en la Frontera. México, 2004.

⁴⁵ Fuente: La Jornada. **SE REVELA QUE EL PROBLEMA DE LOS BEBES Y NIÑOS ABANDONADOS EN EL DESIERTO, ES PREOCUPANTE.** México, 2004.

rescatados, son tratados a menudo como criminales a causa de la inmigración ilegal y devueltos a su país de origen, sin respetar los acuerdos que existen sobre conservar su integridad física y mental, al respecto⁴⁶. Es importante señalar que esto no ayuda al investigar a las redes de traficantes que operan en el país, porque la autoridad estadounidense está más preocupada por deportar a los migrantes a su país de origen que investigar de manera pronta y eficaz sobre dicho delito, no existe la sensibilidad por parte de la autoridad al interrogar a los menores sobre sus captores, no existe la preocupación por detener estos delitos que se encuentran implícitos en el tráfico de menores (pornografía y prostitución), o acaso será por que Estados Unidos es uno de los países mas demandantes en cuanto a pedofilia se refiere.

En lo que respecta a nuestro país, el Código Penal Federal contempla en su artículo 366-TER, el delito de tráfico de menores, de la siguiente manera:

Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello

II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

⁴⁶ Fuente: ECPAT. Tráfico Infantil.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o

b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo. Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

Debiendo quedar en cuanto a penalidad, como sigue:

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión y a una indemnización equiparable al daño causado al menor.

Esto en razón a que el delito de tráfico debe considerarse delito grave, por contar con las agravantes de conocimiento de causa, ya que sabemos que alguien que trafica a un menor, no lo hace para protegerlo, sino por el contrario, para abusar de él, afectando su integridad física y emocional, sometido a vejaciones y humillaciones, a carencias y a realizar acciones que están lejos de su

comprensión, incluso a drogarlos para tener un mejor control sobre ellos, aunque también pueden intimidarlos o amenazarlos, situación que no es nada alentadora y sí muy violenta, un niño que esta sometido a esta serie de abusos es muy difícil que se recupere, le roban la inocencia y la infancia, y no puede ser penado sólo con un máximo de diez años, sino debe ser frenado con penas más severas que intimiden a los delincuentes dedicados al tráfico, que aunque puede ser que ellos sólo cumplan con enviarlos a determinado destino, también están involucrados y dejan de ofrecer a estos niños y niñas a éstas mafias, que tanto dañan a la sociedad.

En lo que a la frontera de Sonora/Arizona se refiere, las personas dedicadas a este negocio (traficar con menores) hasta el momento no corren riesgo alguno, debido a que en el momento en que son detectados los menores con documentos falsos, a los traficantes sólo se les confisca el vehículo, pero no en todos los casos, razón por la cual se debe de exigir a las autoridades estadounidenses que impongan las penas respectivas para este delito, que en Estados Unidos es considerado de carácter federal, además de que debe de presentar cargos en contra de los ciudadanos o residentes legales de ese país, ya que el no hacerlo ha permitido que el internamiento de forma fraudulenta se incremente, y también la impunidad⁴⁷.

Aunque sabemos que no podemos obligar a los Estados Unidos a presentar cargos sobre tráfico de menores en contra de sus ciudadanos o residentes legales detenidos en las zonas de cruce, si podemos ejercer algún tipo de presión para que lo haga, ya que esta motivando este tipo de delito y violentando la integridad de los niños que son cruzados colocándolos en situaciones de riesgo, que como primer potencia o como protector de los derechos humanos, no le favorece, y es una tarea difícil para nuestro país, por todos los intereses que existen y que además el Gobierno no esta dispuesto a perder, pero debe de trabajar en tratar de

⁴⁷ Fuente: SRE. "Derechos Humanos de los Menores Migrantes Indocumentados No Acompañados". México, 2004.

encontrar la manera de ejercer algún tipo de presión a nivel mundial que ayude a que los Estados Unidos, respete a los individuos en sus fronteras, sin propiciar la impunidad.

En cuanto a las autoridades involucradas en permitir la comisión del delito de tráfico de menores, éstas deberán asumir los mismos cargos que los traficantes y cumpliendo la misma sanción, además de que no podrán volver a ejercer otro cargo de carácter público, esto debido a que normalmente los servidores públicos sólo son sentenciados a penas monetarias, o a inhabilitaciones temporales, que motivan a que éstos vuelvan a cometer otro ilícito o ha permitirlo, que es peor, con toda carencia de valores tanto éticos como morales, que todo servidor público debería de tener y que motiva el ambiente de impunidad que vive nuestro país y que debe ser atacado antes de que sea rebasado ante toda posibilidad de ser eliminado, porque desafortunadamente cada día es mas difícil controlar la corrupción, la perdida de valores a rebasado todo esquema de legalidad que debería de envolver a la autoridad.

4.3. LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS EFICACES DE PROTECCIÓN A LOS MENORES EN LA FRONTERA SONORA/ARIZONA.

El Gobierno Mexicano, a través de sus Dependencias como son la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), por mencionar algunas, ha creado o tratado de crear acuerdos con nuestro vecino del norte, que ayuden a eliminar los problemas que se presentan en la frontera a raíz del alto flujo migratorio, situación compleja que no ha tenido mucho apoyo por parte de Estados Unidos, ya que lo único que se ha buscado es el cierre de la frontera de una manera arbitraria e inhumana hacia los migrantes.

Dentro de las acciones por parte del Gobierno Mexicano, existe un programa de atención a menores en la frontera, primer programa creado para proteger la vulnerabilidad de esta parte de la población, denominado Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación en contra de la Violencia Fronteriza⁴⁸, que buscaba en su apartado de personas vulnerables, entre ellas mujeres y niños, la protección a dichos grupos a fin de resguardar sus derechos más elementales.

Además de dicho Memorandum, existe un Programa llamado "Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos", creado especialmente para atender a ese grupo vulnerable como son los niños y las niñas, la idea de señalar el funcionamiento del Programa de atención a menores es que se conozca la manera como actúa la autoridad respecto a los mismos, lo que nos permitirá hacer las observaciones correspondientes, que nos llevan a determinar ¿Por qué son ineficaces las medidas adoptadas para proteger a los menores?.

Inscrito en el Programa de Cooperación del Gobierno Mexicano con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el **Proyecto Interinstitucional de**

⁴⁸ Fuente: SRE. "Plan de Acción entre México y Estados Unidos para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza, 2004". México.

Atención a Menores Fronterizos surge en el año de 1996, con el propósito de atender de manera integral la problemática de riesgo que enfrentan los menores en condiciones de vulnerabilidad, radicados en las franjas fronterizas del país.

El Proyecto de Atención a Menores Fronterizos es el resultado de los acuerdos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración (INM), con el objeto de otorgar a los menores repatriados por autoridades estadounidenses la atención y el respeto a sus derechos humanos, desde el momento de su aseguramiento hasta su integración al núcleo familiar o comunidad de origen.

Como parte de los compromisos asumidos por el INM en 1998 se da inicio a la recopilación de la información sobre el número de repatriados por rango de edad y sexo, con la finalidad de conocer los flujos en los distintos puntos de la frontera norte.

Asimismo, es importante señalar que las cifras que reporta el INM sobre menores repatriados en sus estadísticas, incluyen a todos los menores que viajan solos o acompañados, de circuito, transfronterizos, menores que rechazan la ayuda y los que son canalizados para su atención a la Red de Albergues de tránsito y otras instituciones de asistencia social.

La autoridad migratoria estadounidense informa al Consulado Mexicano correspondiente que realizará la repatriación de un grupo de menores. El Consulado mexicano a través del área de protección consular realiza una visita a los menores para conocer el estado que guardan y poder realizar el reporte correspondiente.

La autoridad migratoria estadounidense notifica al Instituto Nacional de Migración el número de menores por repatriar, así como el punto de recepción y hora en la que se realizará la entrega de los menores.

En los eventos de repatriación las autoridades estadounidenses proporcionan al personal del INM la información general de cada menor (nombre, sexo, fecha de nacimiento, lugar de origen y fecha de aseguramiento).

Los menores son recibidos por la autoridad migratoria y son trasladados a las oficinas del INM para verificar las condiciones de salud de los mismos. En caso de que algún menor presente algún incidente de maltrato o violación a sus derechos humanos se notifica al personal superior, a la autoridad estadounidense y al Consulado para los efectos procedentes.

Las autoridades migratorias después de realizar una entrevista a cada menor y de acuerdo a su situación particular los canaliza directamente a los albergues del DIF y/o a la Red de Albergues de tránsito encargados de iniciar el procedimiento de localización de sus familiares, así como de retorno a los núcleos familiares y lugares de origen. Es importante señalar que algunos menores de circuito (fronterizos) o de ciertos rangos de edad se niegan a ser enviados a los albergues y en otros casos los familiares acuden a las oficinas del INM a recogerlos o se trasladan ellos mismos a sus casas, situación que los coloca en estado de riesgo, ya que no existe la plena certeza de que regresaron a sus hogares y al Consulado no le preocupa en lo más mínimo lo que pueda pasar con ellos.

Una vez señalado lo anterior, podemos decir que el principal obstáculo que se encuentra para proteger de manera adecuada a este y a otros grupos de personas, es el respeto a los acuerdos firmados por ambos gobiernos, ya que los programas implementados parecen abarcar los puntos elementales para dar una protección amplia a los mismos, pero de nada nos sirve que existan programas buenos, si éstos no son efectivos, es importante crear una comisión de vigilancia

que supervise que estos acuerdos se respeten, no hay manera de sancionar, pero debemos encontrar la manera de apoyar y estar más pendiente de lo que sucede con los menores cuando son detenidos, y si hay alguna acción que pueda ejercitarse para presentar cargos por colocar en riesgo a los menores, que así lo haga la autoridad mexicana y sobre todo que llegue a sus últimas consecuencias, tal vez eso le importe a nuestros vecinos, y detenga las violaciones que comete y de las cuales nadie les pide cuentas.

En cuanto al Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos, es importante destacar que a pesar de que tiene funcionando desde 1996, a la fecha no existe acuerdo firmado por ambos gobiernos, situación peculiar, pero que pone de manifiesto la falta de atención por parte de nuestras autoridades ante situaciones tan graves y complejas que suceden en nuestro país y en especial en la frontera Sonora/Arizona que es una zona de riesgo para nuestros niños y los coloca en estado de indefensión y en donde es indispensable el respeto a los acuerdos firmados y sobre todo a sus derechos humanos, que deben ser respetados por todos, sólo que si no ratificamos o firmamos los acuerdos, pues cualquier acción que intentemos será inútil, ya que se podría incluso llegar a decir, que hasta lo que al momento se ha logrado, ha sido por la buena fe de las partes, ya que el programa dio inicio con la simple firma de una minuta por las dependencias participantes, sin que se firmara el acuerdo con las autoridades estadounidenses con las formalidades requeridas para ello.

El Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos es un avance ante la preocupación de este grupo vulnerable, pero todavía falta un largo camino por parte de los Consulados Mexicanos en los Estados Unidos, en exigir que se respeten los derechos de los menores, aunque la Secretaría de Relaciones Exteriores ya no entró dentro de la firma de este acuerdo, aún así seguirá coordinándose mediante los Consulados para llevar a cabo las repatriaciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Es importante dar a conocer de manera clara que los derechos humanos son inherentes a toda persona humana, sin distinción de raza, idioma, sexo, religión, inclusive edad, ya que no son exclusivos de un núcleo de la población y sobre todo, que todos podemos hacerlos valer en el momento en que se violente alguno de ellos, pero sobre todo es importante reconocer que las niñas y los niños también cuentan con derechos que deben de ser respetados y garantizados por el estado y también por los adultos, a fin de poder obtener un desarrollo pleno y normal dentro de nuestra sociedad.

SEGUNDA. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un órgano creado para proteger los derechos de todos los ciudadanos, inclusive los niños, implícitos en nuestro ordenamiento jurídico, cuyo objetivo esencial es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos y es precisamente ella, quién tiene el deber de hacerlos respetar frente a la autoridad o servidor público que los violente.

TERCERA. El tráfico infantil ha sido un fenómeno que ha crecido en los últimos años, a causa de la demanda tan alta que existe de Estados Unidos de los niños y las niñas de nuestro país y de toda Latinoamérica; la pedofilia se ha convertido en un negocio tan lucrativo que inclusive se ha equiparado con el narcotráfico, razón por la cual nuestras autoridades de la frontera Sonora, México/ Arizona, Estados Unidos se han visto sometidas ante las ganancias millonarias que esto genera y que ocasiona que las bandas de la zona operen con toda impunidad.

CUARTA. Existen leyes a nivel nacional, así como tratados internacionales celebrados por México, que buscan proteger los derechos de los niños y las niñas, a fin de que no se vea violentada su integridad, ya sea física o mental por parte de las autoridades, que deberían de brindarles protección.

QUINTA. Además de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen Organizaciones de carácter civil denominadas ONG'S, que también están preocupadas por la situación de cientos de menores que son objeto de tráfico en la frontera Sonora/Arizona hacia Estados Unidos y que ven violados sus derechos más elementales, en donde buscamos un intercambio de ideas y propuestas por parte de ambos organismos, con el único fin de proteger los derechos de los menores y de todas las personas que intentan ingresar a Estados Unidos.

SEXTA. La frontera entre Sonora, México y Arizona, Estados Unidos por ser uno de los principales puertos de entrada de migrantes hacia la Unión Americana la convierte en una zona muy compleja, debido a las políticas anti-inmigrantes que ha implementado el Gobierno Estadounidense a fin de evitar el cruce de ilegales hacia su territorio, ha convertido esta parte de la frontera en una verdadera zona de guerra, y sobre todo poniendo en riesgo la vida de cientos de personas al orillarlas a cruzar por zonas cada vez más peligrosas y sin que exista el mínimo respeto a los acuerdos celebrados con México en cuanto a derechos humanos se refiere.

SÉPTIMA. El tráfico de menores ha sido un delito permitido por la autoridad nacional en la frontera Sonora/Arizona, ya que no se acostumbraba exigir documentación a los menores no acompañados, ni a los adultos que viajaban con los niños/as, lo que favoreció enormemente el tráfico infantil, y esto ha consecuencia de que el Gobierno justificaba este paso libre, como una reunificación familiar de los menores, pero sin que tampoco se tomara la molestia de verificar realmente que los niños llegaban con sus familias; entonces, como existía la seguridad de que el permitir el paso beneficiaría a estos niños, de ser así, no existirían cifras tan alarmantes que involucran a cientos de niños sumergidos en explotación y abuso, además de que en la actualidad siguen cruzando muchos niños a Estados Unidos y se sigue permitiendo su ingreso, ya que es a arbitrio de la autoridad migratoria el revisar documentos o no, y no hay nadie que los obligue a hacerlo.

OCTAVA. Es de preocuparse la falta de atención que ha tenido el Gobierno Mexicano en cuanto al delito de tráfico infantil en la zona de Sonora/Arizona se refiere, porque no ha implementado algún tipo de medida o supervisión de este lado de la frontera para verificar que la autoridad migratoria está cumpliendo con su trabajo, ni presiona de algún modo para que las autoridades estadounidenses ejerzan cargos en contra de los traficantes que son detenidos, aunque sean residentes legales o ciudadanos estadounidenses, eso no los absuelve del delito cometido y el quitarles los vehículos en que transportan a los menores, no es suficiente, porque además no lo hacen en todos los casos, razón por la cual el Gobierno Mexicano debe buscar la manera de actuar con cautela frente a nuestro vecino del norte, pero que implique que Estados Unidos respete los derechos de los menores.

NOVENA. Las sanciones que actualmente contempla nuestra legislación en cuanto a tráfico de menores se refiere, consideramos son muy leves, hace falta reforzarlas a la altura de los delitos graves y con todas las agravantes, ya que el daño causado a los menores puede incluso llegar a ser permanente, impidiendo su desarrollo normal dentro de la sociedad.

DÉCIMA. A pesar de la existencia del Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos acordado mutuamente, en algunos casos las autoridades estadounidenses realizan directamente la repatriación de menores que son asegurados durante su intento por cruzar a los Estados Unidos de América, sin notificación al Consulado Mexicano. En otros casos se realiza la entrega de menores en horas no hábiles de los Consulados, también existen casos de menores que son detenidos en los centros de reclusión para adultos, poniendo en riesgo su integridad física y mental, estas situaciones no se han podido controlar por parte de las autoridades mexicanas, a pesar de que se ha solicitado al gobierno norteamericano que se respeten los acuerdos de protección que se acordaron.

ONCEAVA. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe trabajar más en cuanto a protección de menores en la frontera Sonora/Arizona se refiere, las medidas que esta implementado el Gobierno Estadounidense, están colocando en mayor riesgo a los niños y las niñas, a pesar de que ellos son cruzados principalmente por los puertos de entrada, aún así es importante que la Comisión supervise a los niños detenidos en manos de un traficante, ya que como protectora de sus derechos humanos debe vigilar las condiciones en que intentan ingresarlos, a fin de no poner en riesgo sus derechos más elementales y de conocer las maneras en que van trabajando dichos traficantes, lo que permitirá conocer sus modos de operación para así detectarlos con mayor prontitud.

BIBLIOGRAFIA

Badillo Alonso, Elisa. Víctor M. Martínez Bullé-Goyri y José Luis Soberanes Fernández. **LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**, Porrúa, México, 2001.

Baena, Guillermina. **TESIS EN 30 DÍAS**, 19 edición, Editores Mexicanos Unidos, México, 2001.

Buergenthal, Thomas. **DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES**, 2da. Edición, Gernika, México, 2002.

Caamaño Uribe, Angel. **LA PORNOGRAFIA**, EDAMEX, México, 1989.

Cázares Hernández, Laura. **TÉCNICAS ACTUALES DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**, 3ra. Edición, Trillas, México, 2000.

Carpizo, Jorge. **DERECHOS HUMANOS Y OMBUDSMAN, COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993.

Colautti, Carlos E. **DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES**, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 1999.

Corcuera Cabezut Santiago, **DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, Oxford, México, 2004.

Dreyzin de Klor, Adriana. C. Echegaray de Maussion. D. Fernández Arroyo y A. Uriondo de Martinoli. **LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**, Advocatus, Córdoba, 1996.

Garza Mercado, Ario. **MANUAL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**, El Colegio de México, México, 1972.

Gómez Lara, Cipriano. **LA PROTECCIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES; EN REVISTA UNIVERSITARIA DE DERECHO PROCESAL**. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España, 1990.

González Uribe, Héctor. **HOMBRE Y SOCIEDAD. EL DILEMA DE NUESTRO TIEMPO**. México.

Hernández Ochoa, Ma. Teresa y Dalia fuentes Rosado. **HACIA UNA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Serie Folletos 91/93 de la CNDH, México.

Jordan, Ann. **TRAFICO DE SERES HUMANOS: LA ESCLAVITUD QUE NOS RODEA**. Seminario sobre Tráfico de Personas. México, 2001.

Lange, Gladis. Legisladora del Parlamento Latinoamericano. **ESTUDIO SOBRE EL TRÁFICO SEXUAL DE MENORES LATINOAMERICANAS**. México, 2003.

Lira Saade, Carmen. Foro Internacional sobre Explotación Infantil. **LEYES LAXAS Y CORRUPCIÓN FOMENTAN LA IMPUNIDAD EN PROSTITUCIÓN DE MENORES**. México, 2003.

Marcelo Tenca, Adrian. **DELITOS SEXUALES**, Astrea, Buenos Aires, 2001.

Martínez Cuazitl, Horacio. **LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**. UNAM. México, 2001.

Nino, Santiago. **LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO**. CNDH del Estado de México. México, 1996.

Quintana Roldán, Carlos F. y Norma D. Sabido Peniche. **DERECHOS HUMANOS**, Segunda Edición, Porrúa, México, 2001.

Ramírez Baena, Raúl. Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California. **FRONTERA NORTE Y MIGRACIÓN**. México, 2001.

Travieso, Juan Antonio. **DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL**, Heliasta, Buenos Aires, 1990.

Trovel y Sierra, Antonio. **LOS DERECHOS HUMANOS**. Tecnos. Madrid, 1968.

Weinberg, Inés M. **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002.

Zamora Sanchez, Pedro. **MARCO JURÍDICO DEL LAVADO DEL DINERO**, Oxford, México, 2000.

Zavala Gómez del Campo, Margarita. **LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y PROPUESTAS**. México, 1992.

HEMEROGRAFÍA.

Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños. Firmada y ratificada por México, entrada en vigor el 21 de Octubre de 1990.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Voz Derechos Humanos.

Díaz de León, Marco Antonio. **DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL**. Tomo I. México, 1997.

Garrone, José Alberto. **DICCIONARIO JURÍDICO**. Tomo III. Segunda edición. Buenos Aires, 1994.

Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **CONDUCCIÓN, CONTRABANDO Y TRÁFICO DE MIGRANTES**. Washington, DC. 2005.

Testimonio para la Subcomisión de la Justicia Criminal por Jennifer Allen, Directora de la Red de Acción Fronteriza. Marzo, 2003.

LEGISLACIONES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Esfinge, México, 2005.

LEY GENERAL DE POBLACIÓN, Delma, México, 2003.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, México, 2005.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, SISTA, México, 2005.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Esfinge, México, 2005.

LEY DE, SISTA, México, 2004.

PRENSA.

Comunicado de Prensa **“Border Action”**. Grupo Pro-Derechos Humanos. Noviembre, 2003

Fuente: Agencias. **DETECTAN TRÁFICO SEXUAL DE MENORES LATINOAMERICANAS EN CALIFORNIA.** Noviembre, 2003.

Fuente: ECPAT. **TRAFICO INFANTIL.** México.

Informe CIMAC Noticias. **ALARMANTE TRÁFICO DE MUJERES Y MENORES PARA COMERCIO SEXUAL.** Enero, 2003.

La Jornada. Victor Ballinas. **MENORES Y MUJERES, VICTIMAS DE REDES DE TRATANTES EN LA FRONTERA.** México, 2002.

La Jornada. Victor Ballinas. **SE REVELA QUE EL PROBLEMA DE LOS BEBÉS Y NINÑOS ABANDONADOS EN EL DESIERTO, ES PREOCUPANTE.** México, 2004.

Revista Al Margen. Luis Cardona. **LA POBREZA EXTREMA Y LA MIGRACIÓN.**

Revista Al Margen. Luis Cardona. **NOGALES: NUEVO PARAÍSO DEL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS.** México, 2001.

INTERNET.

www.almargen.com.mx

www.cvsméxico.org.mx

www.laneta:derechoshumanos.com

www.colegiodelafronteranorte.com

www.comisiónnacionaldelosderechoshumanos.gob.mx

www.consulado-nogales.gob.mx

www.consulado-douglas.gob.mx

www.municipio-sonora.gob.mx